

# **Propuesta de un Modelo de Notas a los Estados Contables para Partidos Políticos y Sindicatos**

**Por**

**SANTIAGO RIVEROL**

**GERARDO BARINDELLI**

**Tutor: BOLÍVAR GUTIÉRREZ**

**Montevideo**

**URUGUAY**

**2012**

Trabajo Monográfico presentado ante la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, para obtener el título de Contador Público, con la orientación del Contador Bolívar Gutiérrez, Cátedra Contabilidad Básica.



**Página de Aprobación**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACION**

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título

.....  
.....

Autor/es

.....  
.....

Tutor

.....

Carrera

.....

Cátedra

.....

Puntaje

.....

Tribunal

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

## INDICE.

1	RESUMEN EJECUTIVO .....	6
2	INTRODUCCIÓN .....	7
3	MARCO TEÓRICO.....	9
3.1	DECRETOS REGLAMENTARIOS .....	9
3.1.1	Decreto 103/991 .....	9
3.1.2	Decreto 105/991 .....	13
3.1.3	Decreto 200/993.....	13
3.1.4	Decreto 162/004.....	13
3.1.5	Decreto 222/004.....	14
3.1.6	Decreto 90/005.....	14
3.1.7	Decreto 266/007 .....	15
3.1.8	Decreto 99/099.....	16
3.1.9	Decreto 135/009.....	17
3.1.10	Decreto 146/09.....	18
3.1.11	Decreto 283/09.....	19
3.1.12	Decreto 538/09.....	19
3.1.13	Decreto 37/010.....	19
3.1.14	Decreto 65/010.....	19
3.1.15	Decreto 124/011 .....	20
3.2	MARCO CONCEPTUAL.....	21
4	LAS ACTIVIDADES Y SU NORMATIVA ESPECÍFICA .....	23
4.1	ORGANIZACIONES .....	23
4.1.1	Concepto: .....	23
4.1.2	Características: .....	23
4.1.3	Clasificación: .....	24
4.2	ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO .....	27
4.2.1	Concepto .....	27
4.2.2	Requisitos básicos que deben cumplir las organizaciones sin fines de lucro:..	28
4.3	MOVIMIENTOS SINDICALES Y POLÍTICOS.....	29
4.3.1	SINDICATOS .....	29

4.3.1.1	Concepto .....	29
4.3.1.2	Naturaleza jurídica .....	30
4.3.1.3	Denominación y Clases.....	30
4.3.1.4	Clasificación internacional:.....	32
4.3.1.5	Principios de constitución de los sindicatos.....	32
4.3.1.6	Financiamiento.....	33
4.3.2	<b>PARTIDOS POLÍTICOS.....</b>	<b>33</b>
4.3.2.1	Concepto .....	33
4.3.2.2	Naturaleza Jurídica.....	34
4.3.2.3	Clasificación internacional:.....	35
4.3.2.4	Financiamiento.....	35
4.3.2.4.1	Financiamiento público.....	35
4.3.2.4.2	Financiamiento Privado .....	39
4.4	<b>NORMATIVA ESPECÍFICA Y ORGANISMOS DE CONTRALOR.....</b>	<b>41</b>
4.4.1	Normativa específica.....	41
4.4.1.1	Normativa Nacional .....	41
4.4.1.1.1	Ley N° 18.485 – Partidos Políticos .....	41
4.4.1.1.2	El T.O.C.A.F y la Ordenanza N° 81 del TCR (Formulación y Presentación de los Estados Contables).....	43
4.4.1.2	Normativa internacional.....	45
4.4.1.2.1	Partidos Políticos.....	46
4.4.1.2.1.1	Ley Orgánica 8/2007 – España. ....	46
4.4.1.2.1.2	Fuentes de Financiamiento.....	46
4.4.1.2.1.3	Obligaciones contables. ....	48
4.4.1.2.1.4	Régimen Tributario. ....	49
4.4.1.2.1.5	Fiscalización y control. ....	49
4.4.1.2.1.6	Ley 26215, Financiamiento de los Partidos Políticos – Argentina.....	50
4.4.1.2.1.7	Fuentes de financiamiento.....	50
4.4.1.2.1.8	Obligaciones Contables.....	51
4.4.1.2.1.9	Régimen Tributario. ....	52
4.4.1.2.1.10	Fiscalización y control. ....	52

4.4.1.2.2	Sindicatos.....	53
4.5	ORGANISMOS DE CONTROL.....	54
4.5.1	Ministerio de Educación y Cultura (M.E.C.).....	54
4.5.2	Auditoría Interna de la Nación (A.I.N) / Tribunal de Cuentas.....	55
4.5.3	Corte Electoral .....	56
5	LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO/ PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS / TRANSPARENCIA .....	59
5.1	INTRODUCCIÓN .....	59
5.2	EL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	59
5.3	PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEPs).....	61
5.4	JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA .....	62
5.5	EL ROL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SU OBLIGACIÓN DE REPORTAR.....	62
5.6	INFORME ANEXO.....	63
6	MODELO GENERAL.....	65
6.1	LAS NOTAS SEGÚN LA NIC 1 .....	65
6.2	LAS NOTAS SEGÚN EL DECRETO 103/991 .....	67
7	MODELO ESPECÍFICO DE NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES.....	69
7.1	PARTIDOS POLÍTICOS.....	70
7.2	SINDICATOS.....	106
8	TRABAJO DE CAMPO .....	137
9	CONCLUSIÓN.....	142
10	BIBLIOGRAFÍA .....	147

# 1 RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, es parte de un proyecto más general: el de la elaboración modelos de notas a los estados contables de las diversas actividades. Tiene como objetivo particular, a partir de un análisis de las especificidades de este tipo de entidades, la elaboración de un Modelo de Notas a los Estados Contables particular para asociaciones sin fines de lucro del tipo partidos políticos y sindicatos. Para su realización nos basaremos en la normativa existente a nivel nacional e internacional en cuanto a la exposición de la información contable y extra contable para dichas instituciones. A través de entrevistas a los principales actores de los sindicatos, partidos políticos y de los organismos de contralor (DGR, TC y Corte Electoral) se incluyen aquellos conceptos que se entiende deberían incorporarse y discutir, a los efectos de cumplir con el principio de transparencia, entre otros.

Por lo expuesto, se pretende, adicionalmente que dicho modelo sea de utilidad para los organismos de contralor correspondientes como ser Auditoría Interna de la Nación, Dirección General de Registros, Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral así como para aquellos que elaboran la información contable y los terceros interesados (afiliados, simpatizantes, instituciones financieras).

Durante el desarrollo del trabajo de investigación se hace hincapié en aquellos aspectos relevantes de la información relacionada con este tipo de instituciones: lavado de activos, participación de la mujer, riesgos de corrupción, integrantes y autoridades, entre otros.

## 2 INTRODUCCIÓN

En Uruguay la normativa regulatoria contable ha ido evolucionando a partir de la creación del Código de Comercio que prevé la obligatoriedad de llevar registros uniformes de contabilidad y libros auxiliares dejando librado al ámbito profesional los criterios contables a utilizar.

Desde la creación de los Decreto 827/976, 103/91 y siguientes se prevén normas referentes a la presentación de los estados contables para sociedades comerciales y cooperativas pero aún sin establecer criterios contables para su elaboración.

El primer antecedente relevante en la materia es el Decreto 827/76, sucedido veinticinco años después por la Ley 16060, reglamentada por el Decreto 103/991 y 105/991 y subsiguientes, el primero establece una nueva forma sobre la presentación de la información financiera de una empresa comercial y el segundo incorpora aquellas Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante NIC's) que pasan a ser obligatorias. Éste fue un paso importante en el acercamiento de la normativa nacional hacia la internacional.

A partir del Decreto 105/991 van surgiendo nuevos decretos que actualizan la nómina de NIC's aplicables y la forma de aplicarlas. Estos son el 200/993, 162/004, 222/004 y 90/005. En particular el Decreto 162/04 cambia la aplicabilidad de las normas internacionales en el Uruguay que adopta un nuevo enfoque tomándolas globalmente, luego es complementado por los Decretos 222/004 y 90/005.

Posteriormente el Decreto 266/007 aprueba como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad a la fecha de publicación del presente decreto. A su vez establece que los estados contables básicos comprenden: Estado de situación patrimonial, Estado de resultados, Estado de origen y aplicación de fondos, Estado de evolución del patrimonio y Notas a los estados contables.

Siguiendo el orden cronológico de la evolución de la normativa contable, el Decreto 99/009 establece la aplicación del ajuste por inflación de los estados contables conforme a la NIC 29, si las empresas cumplen al menos de una de las condiciones establecidas en él. El 135/009 modificado por el 283/009 y luego por el 65/010 definen que empresas se consideran emisoras de estados contables de menor importancia relativa y establece que condiciones deben cumplir.

El Decreto 37/010 establece que en caso de existir contradicciones entre las normas sobre la presentación de los estados contables previstas por el Decreto 103/991 y los Decretos 266/007, 99/009, 65/010 y 538/009 primaran estos últimos.

Haciendo referencia a los emisores de valores de oferta pública, el Decreto 124/011 establece que deberán, a partir del 1 de enero de 2012, utilizar las NIIF traducidas al español para la elaboración de los estados contables. Se excluyen las instituciones financieras y los entes autónomos y servicios descentralizados.

En el presente trabajo se hace un desarrollo más profundo de la normativa mencionada en párrafos anteriores, haciendo especial énfasis en aquellos puntos que traten la exposición de la información contable en Notas. También se hace una revisión de la normativa específica que regula estas instituciones y su comparación con la normativa regional e internacional.

## **3 MARCO TEÓRICO**

### **DECRETOS REGLAMENTARIOS Y MARCO CONCEPTUAL**

El presente capítulo engloba un resumen sobre la reglamentación vigente en Uruguay, haciendo énfasis en aquella relacionada con las notas a los estados contables y su forma de presentación.

#### **3.1 DECRETOS REGLAMENTARIOS**

Este resumen se presenta en forma cronológica y su objetivo es mostrar la transición y convergencia de las normas contables vigentes en nuestro país hacia las NIIF.

##### **3.1.1 Decreto 103/991**

Establece la forma en que las sociedades comerciales deben presentar sus estados contables ante los Organismos Públicos estableciendo los requisitos, objetivos, alcance, características y su estructura.

##### **Requisitos.**

1. Estar formulados de acuerdo a las normas contables adecuadas y en especial a las contenidas en este decreto.
2. Haber sido aprobadas por la mayoría social o el órgano competente de la sociedad.
3. Estar acompañados por informe de compilación emitido por profesional que posea el título de Contador Público.

##### **Objetivos.**

1. Mejorar la información de las empresas.
2. Evitar la heterogeneidad de criterios en la presentación de los mismos.
3. Facilitar su comparación.
4. Perfeccionar el análisis de los estados contables.

Se utilizarán notas a los mismos para revelar las políticas contables aplicadas por la empresa, y los detalles explicativos de situaciones que si se expusieran en el cuerpo de los estados contables harían perder la adecuada visión de conjunto.

### **Alcance.**

Este decreto será de aplicación para sociedades comerciales con objeto industrial, comercial, agropecuario y de servicios, sin perjuicio de su adaptación a empresas con distinto objeto de los indicados. Por lo tanto las sociedades sin fines de lucro del tipo partidos políticos y sindicatos adaptarán sus estados contables a lo dispuesto por dicho decreto ya que no existe otra norma que regule su presentación.

### **Los estados contables uniformes tendrán la siguiente estructura:**

- A. Estado de Situación Patrimonial.
- B. Estado de Resultados.
- C. Anexos.
- D. Notas.

**En este instructivo se definen y se hace referencia a las características y formalidades que deben tener dentro de los estados contables las notas, en especial se refiere a que:**

- Son parte integrante de los estados contables, y constituyen un agrupamiento orgánico de información que tiene por objeto facilitar su adecuada interpretación.
- Su existencia debe ser claramente indicada, mostrándose agrupadas en una única sección.
- Deben tener un título que permita identificar con claridad el tema que cada una trata.
- Serán numeradas correlativamente y dicho número será referenciado en los estados contables, mencionando su existencia entre paréntesis, a continuación del capítulo o rubro.

**A su vez en las notas deberá indicarse información relativa a:**

- Información básica sobre la empresa:
  - Naturaleza jurídica. En caso de sociedades anónimas debe indicarse si es abierta;
  - Actividad principal efectivamente desarrollada y los cambios ocurridos durante el ejercicio;
  - Si se trata de una empresa en liquidación o en concordato, o sujeta a intervención de cualquier naturaleza;
  - Disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que colocan a la empresa en una situación especial;
  - Participación en otras sociedades, ya sea como sociedad vinculada o controlante, indicando el nombre de la sociedad, el monto de su participación y el porcentaje que representa su participación en el capital de las otras sociedades.
- Principales políticas contables, indicando especialmente:
  - Los criterios generales de valuación;
  - El método aplicado para corregir el efecto de que produce la inflación en la información contable;
  - La definición de fondos adoptada para la preparación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
  - El Concepto de capital utilizado (capital financiero o como capacidad operativa) para la determinación del resultado;
  - Los criterios de conversión de la moneda extranjera;
  - Las normas aplicadas para realizar la consolidación del estado contable, si este fuera el caso.
- Cualquier cambio habido en las políticas contables.
- Información referente a los activos y pasivos.

**En notas deberán detallarse cuando corresponda, para cada uno de los rubros contenidos en los estados contables, lo siguiente:**

- El criterio de valuación;
- Toda limitación a la libre disposición de los activos o del patrimonio y cualquier restricción al derecho de propiedad;
- Las garantías otorgadas con respecto a los pasivos;
- Los cambios en los criterios de valuación y su cuantificación;
- Cualquier otro hecho que por su importancia justifique su exposición;

**Además se deberá indicar para los rubros que se mencionan a continuación lo siguiente:**

- Inversiones Temporarias y a Largo Plazo: detalle por tipo de inversión; valor de mercado de los valores negociables (en caso de incluirse), si éste difiere de la cifra registrada; si las inversiones a Largo Plazo corresponden a empresas vinculadas o controladas se deberá indicar el grado de participación y el valor patrimonial proporcional cuando por su importancia así se requiera.
- Créditos: los saldos de cada una de las sociedades vinculadas, controlantes o controladas.
- Bienes de Cambio: el ordenamiento de las salidas (FIFO, LIFO, etc.).
- Bienes de Uso: el criterio adoptado para calcular las amortizaciones.
- Deudas de Corto y Largo Plazo: los saldos con empresas vinculadas, controladas o controlantes. Para las deudas a largo plazo, se revelarán además los vencimientos y demás información que se estime pertinente.
- Moneda Extranjera: cuando corresponda por su importancia, se deberá indicar la posición de cada moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, detallando los rubros activos y pasivos que las componen.
- Hechos posteriores: todos aquellos hechos ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, cuyo efecto aunque no se compute en el ejercicio cerrado, proporcione información al lector sobre alteraciones

significativas a la estructura patrimonial y los resultados del nuevo período.

- Criterios aplicados para la determinación del beneficio: se explicarán los criterios aplicados para la revelación de los ingresos y la imputación de sus respectivos costos, los principales gastos y el impuesto a la renta.
- Bienes de terceros y contingencias: los bienes de terceros que la empresa administra en forma de consignación, custodia, prenda y cualquier otro título que no implica transferencia de dominio; y las contingencias que representan aquellas eventualidades a que está sujeta la empresa y en donde siempre está implícito un riesgo. Tanto los bienes de terceros y contingencias pueden mostrarse también en cuentas de orden y de contingencias respectivamente.

Cabe destacar que los términos contables y los criterios de exposición utilizados en el presente decreto tienen prioridad sobre los contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad.

### **3.1.2 Decreto 105/991**

Establece como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las normas internacionales de contabilidad (NIC's) Nos. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10.

### **3.1.3 Decreto 200/993**

De manera de seguir implementando las normas internacionales de contabilidad, se aprueban como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las NIC's Nos. 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

### **3.1.4 Decreto 162/004**

Deroga los Decretos Nos. 105/991 y 200/993

En su artículo 2° se aprueban como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes a la fecha de publicación del presente decreto.

Mientras tanto en su artículo 3° se establece que será obligatoria la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, para cuyo caso se podrá optar por el concepto de fondos igual capital de trabajo o efectivo y equivalente.

Además en su artículo 4° dice que en caso de dudas en la interpretación de las normas contables, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Marco Conceptual para la Presentación de Estados Financieros aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité de Interpretaciones.

### **3.1.5 Decreto 222/004**

Modifica el inciso 2° del artículo 4° del decreto anterior. Quedando de la siguiente forma: “En caso de dudas en la interpretación de las normas contables, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité de Interpretaciones”.

### **3.1.6 Decreto 90/005**

Se consideran Normas Internacionales de Contabilidad vigentes al 19 de mayo de 2004, fecha de publicación del Decreto No. 162/004, las NIC’s traducidas oficialmente al idioma español, aprobadas a dicha fecha por el International Standards Board (IASB) o por su antecesor el International Accounting Standards Committee (IASC), publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos e insertas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

En el ejercicio o período contable de información en que sea obligatoria la preparación y presentación de los Estados Contables comparativos de acuerdo a la normativa establecida por el Decreto No. 162/004 y modificativos, los mismos podrán confeccionarse conforme a lo exigido por la NIIF 1.

En caso de no aplicar la NIIF 1 deberán como mínimo aplicar los siguientes procedimientos:

- a) Ajustar a las nuevas normas los saldos de Activos y Pasivos al comienzo del primer ejercicio en que se apliquen las mismas. La diferencia que se genere en el Patrimonio como consecuencia de dichos ajustes se expondrán en el Estado de Evolución del Patrimonio como modificaciones a los saldos iniciados. A efectos de presentar dentro del patrimonio la diferencia antes mencionada, se ajustarán las Ganancias Retenidas o los Ajustes al Patrimonio, según corresponda. En caso de que no pueda discriminar el ajuste entre Ajustes al Patrimonio o Ganancias Retenidas, se imputará a los saldos iniciales de Ajustes al Patrimonio.
- b) Presentar una **nota** o anexo explicativo conciliando las diferencias existentes entre los Estados Contables correspondientes al último ejercicio presentado de acuerdo a la normativa anterior y los preparados a efectos comparativo.

Deberá expresarse por **nota** a los Estados Contables:

- a) Que es el primer ejercicio en que han sido aplicadas las normas establecidas en el Decreto No. 162/004 y sus modificativos.
- b) Los procedimientos seguidos para presentar o no la información comparativa referida por las NIC's.

### **3.1.7 Decreto 266/007**

Al igual que el Decreto 90/005 establece las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria a partir de la publicación del presente decreto, traducidas al español y publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Estas son:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera.
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad.
- c) Las Interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera.

A su vez establece que será de aplicación obligatoria el Marco Conceptual en lo referente a la preparación y presentación de los estados contables pero seguirán manteniendo la estructura básica establecida en el Decreto 103/991, adaptando los mismos a la presentación de la información comparativa requerida por las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria.

Los estados contables básicos comprenden:

- a) Estado de situación patrimonial.
- b) Estado de resultados.
- c) Estado de origen y aplicación de fondos (NIC 7).
- d) Estado de evolución del patrimonio.
- e) Notas a los estados contables.

Las notas a los estados contables deberán contener además de lo establecido por el Decreto 103/991, la información requerida por las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria.

Normas Contables Adecuadas según el decreto 266/007:

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- Normas Internacionales de Contabilidad (NIC): 1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.
- Interpretación de las NIIF (CINIIF): 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
- Interpretación de las NIC (SIC): 07, 10, 12, 13, 15, 21, 25, 27, 29, 31 y 32.

### **3.1.8 Decreto 99/099**

A partir de su publicación se establecen las condiciones que las entidades deben cumplir para ajustar sus estados contables, de acuerdo a las normas contables adecuadas, para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Estas son:

- a) Sean emisores de valores de oferta pública.
- b) Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.
- c) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- d) Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).
- e) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.

Estas entidades deben aplicar la metodología prevista por la NIC 29.

Aquellas no comprendidas, no están obligadas a ajustar en forma integral sus estados contables. En caso de no optar no podrán efectuar ningún ajuste parcial por reexpresión en base a un índice general de precios.

El índice a aplicar es el IPC (Índice de Precios al Consumo) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística

### **3.1.9 Decreto 135/009**

Este decreto introduce el concepto de emisores de estados contables de menor importancia relativa en base a aquellas entidades que no cumplan con una o más de las siguientes características:

- a) Sean emisores de valores de oferta pública.
- b) Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables. Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier

momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

- c) Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).
- d) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.

A su vez estos deberán aplicar las siguientes NIC's: 1, 2, 7, 8, 10, 16, 18, 21, 27, 28, 36, 37, 41 y la NIIF 1. El emisor revelará en notas a los estados contables, que estos han sido elaborados en base a normas contables simplificadas.

Dentro del capítulo bienes de cambio estos podrán ser valuados aplicando los criterios establecidos por la NIC 2 o al precio de la última compra.

Al igual que el decreto 266/007 establece que será de aplicación obligatoria el Marco Conceptual en lo referente a la preparación y presentación de los estados contables pero se seguirá utilizando la estructura básica del Decreto 103/991.

En aquellas situaciones no comprendidas en los casos anteriores los emisores deberán tener en cuenta el cuerpo normativo del Decreto 266/007 y la doctrina más recibida. Los criterios contables utilizados deberán ser revelados en notas a los estados contables.

### **3.1.10 Decreto 146/09**

Hace referencia a aquellos casos en que de acuerdo a la Ley 18.387 (declaración judicial de concurso) el deudor, que se encuentre en estado de insolvencia, está obligado a llevar contabilidad y ésta debe llevarse de acuerdo a las normas contables establecidas, para cada actividad, por la ley y la reglamentación aplicable a la misma.

En su artículo 3° establece que en el caso de los deudores no organizados como sociedades deberán presentar los estados contables que hayan presentado a los terceros interesados y expresarán en qué medida dichos estados se ajustan a las normas contables adecuadas de las sociedades comerciales.

### **3.1.11 Decreto 283/09**

Se sustituye el artículo 1° del Decreto 135/09 (emisores de estados contables de menor importancia relativa), la modificación es en su redacción, pero sin cambiar su alcance y contenido.

### **3.1.12 Decreto 538/09**

Lo más resaltable para mencionar de este decreto es lo que dice en su artículo 1°: en los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales.

### **3.1.13 Decreto 37/010**

Este decreto es de gran importancia ya que resuelve aquellos problemas generados por incompatibilidades respecto a las normas sobre presentación de estados contables previstas en el Decreto 103/991 y aquellas previstas en los Decretos 266/007, 135/009, 283/009 y 538/009. Estos últimos primarán sobre el anterior.

### **3.1.14 Decreto 65/010**

Vuelve a sustituir el artículo 1° del Decreto 135/09 por este: “Se entenderá que constituyen emisores de estados contables de menor importancia relativa aquellas entidades que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) No sean emisores de valores de oferta pública.
- b) Sus ingresos operativos netos anuales no superen las UR 200.000.
- c) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, no exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- d) No sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002).
- e) No sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.”

A su vez también sustituye el artículo 1° del Decreto 99/099 por este: “Todas las entidades que emitan sus estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas, deberán ajustar dichos estados para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda si cumplen al menos una de las condiciones enumeradas a continuación:

- a) Sean emisores de valores de oferta pública.
- b) Sus ingresos operativos netos anuales superan las UR 200.000.
- c) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- d) Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002).
- e) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.”

### **3.1.15 Decreto 124/011**

Haciendo referencia a los emisores de valores de oferta pública, este decreto establece que deberán, a partir del 1 de enero de 2012, utilizar las NIIF traducidas al español para la elaboración de los estados contables. Se excluyen las instituciones financieras y los entes autónomos y servicios descentralizados.

El ánimo de este decreto es apoyar la implementación de un plan de mejora de la transparencia informativa de los mercados, a través de un proceso sostenido y efectivo de adopción de las NIIF.

Finalmente se podría decir que el anterior decreto no establece claramente cuáles son aquellas normas obligatorias, ya que se limita a decir que son aquellas traducidas al español sin establecer la institución que las traducirá y que vigencia tendrán.

## 3.2 MARCO CONCEPTUAL

Trata los siguientes extremos:

- a) El objetivo de los estados contables.
- b) Las características cualitativas que determinan la utilidad de la información de los estados financieros.
- c) La definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros.
- d) Los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.

El objetivo de los estados contables es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera. Se pretende que tal información sea útil para una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas. Los estados contables preparados con este propósito cubren las necesidades comunes de muchos usuarios. Sin embargo, los estados contables no suministran toda la información que estos usuarios pueden necesitar para tomar decisiones económicas, ya que tales estados reflejan principalmente los efectos financieros de sucesos pasados, y no contienen necesariamente información distinta de la financiera.

Con el fin de cumplir sus objetivos, los estados contables se preparan sobre la base de lo devengado.

Los estados contables se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible.

Las características cualitativas son los atributos que hacen útil, para los usuarios, la información suministrada en los estados contables. Las cuatro principales características cualitativas son comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. En la práctica, es a menudo necesario un equilibrio o contrapeso entre características cualitativas.

En caso de haber un conflicto entre el Marco Conceptual y alguna NIC, estas prevalecen sobre este. El Consejo de la IASC aclara que en un número muy limitado de casos existen conflictos entre estos.

## 4 LAS ACTIVIDADES Y SU NORMATIVA ESPECÍFICA

### 4.1 ORGANIZACIONES

#### 4.1.1 Concepto:

Una organización se puede definir como un conjunto de personas cuyos esfuerzos se coordinan para conseguir un cierto resultado u objeto que interesa a todas ellas, aunque su interés pueda deberse a motivos muy diferentes. Por lo anterior podemos decir que para que exista una organización no alcanza con un conjunto de personas y un propósito común sino que lo esencial es que estas personas se organicen ordenando la acción conjunta hacia el logro de sus resultados<sup>1</sup>.

A modo de ejemplo citamos el caso de los sindicatos, se definen como una asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros<sup>2</sup>.

#### 4.1.2 Características<sup>3</sup>:

1. Tienen un propósito definido que se expresa a través de objetivos que la empresa espera cumplir.
2. Están formadas por personas y cuentan con ellas para realizar el trabajo necesario para que la organización logre sus metas.
3. Crean una estructura deliberada dentro de la cual los miembros realizan su trabajo. Esta estructura puede ser abierta y flexible, sin deberes laborales específicos o un estricto apego a acuerdos de trabajo explícitos.

---

<sup>1</sup> Pérez López Juan Antonio, Fundamentos de la Dirección de Empresas.

<sup>2</sup> <http://drae2.es/sindicato>, Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>3</sup> Robbins Stephen P., Administración 10ma edición.

### 4.1.3 Clasificación<sup>4</sup>:

Existe una infinidad de maneras para clasificar a las organizaciones en base a las características más relevantes que estas poseen, por lo que estas pueden clasificarse según:

#### 1. La función social que cumplen:

**Con Ánimo de Lucro:** su propósito principal es el de explotar los recursos que poseen y ganar más dinero en base a estos.

**Sin Ánimo de Lucro:** lo más importante para ellas es el factor social de ayuda y apoyo a la comunidad.

#### 2. Los fines de la organización:

**Económicos:** combinan recursos para proveer un bien o servicio.

**Políticos:** sus actividades se orientan a la obtención del poder en algunas de sus formas.

**Sociales:** sus actividades se orientan a la resolución de formas de educación, recreación y demás.

#### 3. Los beneficiarios principales:

**Los integrantes de la misma:** son asociaciones de beneficios mutuos (cooperativa de viviendas, asociación profesional, sindicato).

**Los propietarios:** son organizaciones de intereses comerciales.

**Los clientes:** son organizaciones de servicios (un hospital, una escuela, un grupo religioso).

**La población en general:** son organizaciones de bienestar o de interés público.

---

<sup>4</sup> Cr. Javier Comas Mérola, Las organizaciones

#### 4. La actividad que desarrollan:

**Productivas:** pretenden generar o transformar riqueza, es decir lograr productos o servicios.

**De mantenimiento:** la consecuencia es mantener un estatus de funcionamiento, socializan comportamientos, preparan personas para integrar otras organizaciones (instituciones educativas).

**Integrativas:** pretenden adoptar guías de cambio (laboratorios de investigación y desarrollo).

**Políticas:** pretenden que la sociedad alcance metas valiosas y adjudican el control de recursos.

#### 5. El origen del capital:

**Público:** su capital proviene del Estado o Gobierno.

**Privado:** su capital proviene de particulares.

**Economía Mixta:** su capital proviene una parte del estado y la otra de particulares.

#### 6. Por su constitución:

**Unipersonales:** se conforman con la presencia de una sola Persona Física o Jurídica, que destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades mercantiles.

**Sociedades:** para su constitución exigen la participación como dueño de más de una persona lo que indica que mínimo son dos.

#### 7. La adhesión:

**Coercitiva:** los integrantes pueden integrarse a la organización en forma coercitiva, forzada, pues no tienen alternativa (cárceles).

**Normativa:** los integrantes pueden adherirse pues les comparten la filosofía o inspiración de tal agrupamiento (religiones, partidos políticos).

**Utilitaria:** los integrantes pueden adherirse pues les resulta conveniente para lograr algo (empresas comerciales).

## 8. El vínculo entre los integrantes:

**Geográfico:** cuando ocupan un cierto espacio físico.

**Racial o biológico:** cuando los une uno de esos aspectos.

**Sociológico o funcional:** se corresponde con la unión para realizar un esfuerzo en común.

## 9. El origen de los productos:

**Sector primario:** todas las extractivas, minas, empresas ganaderas y agrícolas.

**Sector secundario:** todas las que transforman materia en forma o sustancia, industrias manufactureras, empresas de la construcción.

**Sector terciario:** las que prestan servicios y se ocupan de bienes intangibles o inmateriales.

### **Su dimensión<sup>5</sup>:**

**Grandes:** su constitución se soporta en grandes cantidades de capital, un gran número de trabajadores y el volumen de ingresos al año (mayores a 75.000.000 de IU anuales). Su número de trabajadores excede los 99 trabajadores.

**Medianas:** su capital, el número de trabajadores y el volumen de ingresos son limitados (entre 10.000.000 y 75.000.000 de IU anuales). Su número de trabajadores es superior a 19 personas e inferior a 100.

**Pequeñas:** su capital, número de trabajadores y sus ingresos son muy reducidos (entre 2.000.000 y 10.000.000 de IU anuales). Su número de trabajadores no excede de 19 personas ni es inferior a 5.

---

<sup>5</sup> Decreto N° 504/07

**Micro:** su capital, número de trabajadores y sus ingresos solo se establecen en cuantías muy personales (menores a 2.000.000 de IU anuales), el número de trabajadores no excede de 4.

### **Clasificación de los partidos políticos y los sindicatos según los criterios mencionados:**

	<b><u>Partido Político</u></b>	<b><u>Sindicato</u></b>
<b>Función</b>	Sin ánimo de lucro	Sin ánimo de lucro
<b>Fines</b>	Políticos	Sociales
<b>Beneficiarios</b>	Población	Afiliados
<b>Actividades</b>	Políticas	Sindicales
<b>Origen del capital</b>	Economía mixta	Privado/Ec. Mixta
<b>Constitución</b>	Asociaciones	Asociaciones
<b>Adhesión</b>	Normativa	Normativa
<b>Vínculo</b>	Ideológico/Partidario	Sindical
<b>Dimensión</b>	Pequeñas/Medias	Pequeñas/Medias

## **4.2 ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

### **4.2.1 Concepto**

Las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) son entidades jurídicas o sociales creadas con el propósito de producir bienes y servicios cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico. En la práctica estas pueden generar excedentes o déficit, pero los excedentes no pueden ser repartidos entre los

integrantes de la organización a diferencia de las empresas. Dentro de este grupo de organizaciones se encuentran las fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales, sindicatos, partidos políticos, juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, cooperativas, clubes sociales y otras instituciones cuyo objeto no es el lucro económico.

#### **4.2.2 Requisitos básicos que deben cumplir las organizaciones sin fines de lucro<sup>6</sup>:**

**Estructuradas:** supone la presencia de cierto grado de formalidad y de permanencia en el tiempo, aunque no es indispensable que las organizaciones cuenten con personería jurídica.

**Privadas:** que estén formalmente separadas del Estado, aunque está contemplada la posibilidad de que reciban fondos públicos o que funcionarios del Estado formen parte de su directorio.

**Auto gobernadas:** que tengan la capacidad de manejar sus propias actividades y elegir sus autoridades.

**No lucrativas:** este criterio supone que las ganancias generadas por la institución no deben ser distribuidas entre sus miembros.

**Voluntarias:** supone que la entidad utiliza en cierto grado el trabajo no remunerado, sin perjuicio de que también se contrata en el mercado de factores productivos remunerados.

---

<sup>6</sup> Salamon - Anheier, 1992.

## 4.3 MOVIMIENTOS SINDICALES Y POLÍTICOS

Dentro de la clasificación internacional de organizaciones sin fines de lucro se encuentran los sindicatos y los partidos políticos que son el objeto de estudio de esta monografía. A continuación haremos una descripción de ambas organizaciones en la que incluiremos definiciones, características, organismos de contralor y normativa específica nacional e internacional.

### 4.3.1 SINDICATOS

#### 4.3.1.1 Concepto

Los sindicatos se definen como una asociación u organización de trabajadores constituida para la defensa y promoción de sus intereses, es decir, todo aquello que se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. A su vez la acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

#### Elementos característicos:

1. Es una **asociación o agrupamiento**, se desea remarcar la naturaleza asociativa del sindicato.
2. Esta asociación es **estable o permanente**, lo que distingue al sindicato de la coalición, quienes coinciden en reunir un cierto número de personas, más o menos organizadas con un fin común y concreto, pero sin que esto sea con una vocación de permanencia indefinida.
3. **Incluye tanto a personas físicas, o a entidades colectivas** (federaciones, confederaciones).
4. Sus **integrantes deben desarrollar una actividad profesional**.
5. Su **finalidad** consiste en el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

### 4.3.1.2 Naturaleza jurídica

Según el artículo 7 del Convenio con la OIT N° 87<sup>7</sup> y artículo 57 de la Constitución se desprende que el Estado no crea al sindicato, sino que tiene la obligación de reconocerlo. Por lo anterior se establece una personería gremial o sindical que es independiente a la obtención de personería jurídica común (asociación civil)<sup>8</sup>, y no afecta el hecho de que no cuente con ésta para la existencia de la primera. Por otro lado, la personería jurídica le da la aptitud para contraer derechos y obligaciones civiles, es decir, celebrar contratos, responder por obligaciones, adquirir un patrimonio, etc.

El derecho de sindicación se encuentra dentro del derecho de asociación, si bien nace de él reviste características propias, ya que tienen fines específicos, y titularidad propia que es compleja (de los individuos y del propio sindicato). Y parten de un presupuesto que es también diferente ya que la asociación parte de la idea de igualdad y aquí partimos de la de desigualdad que se da de base y que es justamente pretensión de la agrupación de algún modo vencer.

Se discute, si no se trata de un tercer género, especial y diferente. De ahí que se sostiene que es una parte de una tercera rama con principios, funciones, finalidades, e institutos propios, que no es derecho público ni privado. Otra opción es que se encuentre dentro del de derecho público o privado, en este caso la de derecho privado, sería la posición más compatible con la de libertad sindical.

### 4.3.1.3 Denominación y Clases

- **Denominación**

La expresión sindicato es la más habitual, también organización sindical, derivada de ésta. La doctrina indica que “la palabra sindicato se reserva hoy para la designación de los grupos profesionales organizados.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>Ley N° 12.030

<sup>8</sup>Ley N° 15.089

<sup>9</sup>Ermindá, Oscar, Sindicatos en Libertad Sindical

La Constitución en su artículo 57 los denomina sindicatos gremiales.

La Ley brasileña de Consolidación los llama asociaciones profesionales, a las “pre sindicales”, y sindicato a las “genuinamente representativas”, de acuerdo al artículo 511 y siguientes de dicha ley.

Y por último la Constitución española los denomina sindicatos de trabajadores<sup>10</sup>.

- **Clases**

Al igual que las organizaciones los sindicatos pueden clasificarse en función de diferentes elementos tales como:

1. Rol: de contestación o de contestación global o revolucionario.
2. Ideología: anarquistas, marxistas, socialistas, social demócratas, cristianos u otros.
3. Miembros: puros o mixtos.
4. Grado de autenticidad: auténticos y no auténticos, y dentro de estos: amarillos y blancos.
5. Forma organizativa:
  - a. Horizontales: regionales, nacionales, internacionales. Donde pueden existir uniones de sindicatos, según la tendencia federativa que puedan tener.
  - b. Verticales: por rama de actividad, que también admiten: ser regionales, nacionales, internacionales.

Y dentro de estos, pueden darse federaciones, o confederaciones, cada uno de ellas nacionales o internacionales.

---

<sup>10</sup> Constitución española artículo nº 7

#### 4.3.1.4 Clasificación internacional:

El Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas establece una clasificación internacional de organizaciones sin fines de lucro. Dentro de esta clasificación los sindicatos se encuentran dentro del Grupo 11 300 Sindicatos.

#### 4.3.1.5 Principios de constitución de los sindicatos

- a. El **principio de pureza** significa que el sindicato debe agrupar exclusivamente a trabajadores y la organización de empleadores exclusivamente a patronos, el que se cumpla este principio es imprescindible para la autenticidad e independencia de las respectivas organizaciones.
- b. El **principio de especialidad** postula que a diferencia que las personas físicas que pueden perseguir todos los fines e intereses posibles, el sindicato va a tener fines específicos que van a corresponder a los intereses y fines del grupo.
- c. El **principio de igualdad o principio de no discriminación** es la traslación al ámbito colectivo del principio general que es recogido en el ámbito del derecho individual y plasmado en el Convenio con la OIT N° 111, en el cual se dice que se prohíbe toda “distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”. Esto significa que el sindicato va a ser un organismo abierto a todos los miembros del sector que acepten cumplir las obligaciones que se les imponen dentro de lo razonable. Lo que se dice es que obviamente, no puede admitirse que existan miembros que sean considerados de primero y de segunda categoría dentro del sindicato.
- d. El **principio de autonomía sindical**, también denominada de autarquía sindical se desprende del principio de pureza, el sindicato debe mantenerse independiente respecto a los empleadores, sus organizaciones, frente al

Estado en su origen, desarrollo y estructura. Esto implica que se va a dar sus propias normas de forma. De allí se pueden extraer una serie de sub-principios<sup>11</sup>:

- a. **Facultad constituyente:** va a tener su propio estatuto y su propia estructura que el mismo determina cual es.
- b. **Autonomía interna** o autarquía propiamente: significa la facultad de designar a sus propios dirigentes, y que pueda ejercer directamente, y por sí su propia administración, sin intervención.

#### 4.3.1.6 Financiamiento

En el caso de los sindicatos no existen leyes a nivel nacional que regulen su financiamiento, se regula en base a los estatutos que ellos mismos aprueban. Básicamente podemos decir que los sindicatos se financian en forma mayoritaria por las cuotas de sus afiliados. En algunas ocasiones puede haber ingresos provenientes de actividades sindicales.

### 4.3.2 PARTIDOS POLÍTICOS

#### 4.3.2.1 Concepto

Los partidos políticos, en un principio, fueron agrupaciones de individuos reunidos con fines puramente electorales. Pero luego se fueron fortaleciendo detrás de una ideología común y de una doctrina. La palabra partido proviene de “parte”, con ello se refleja justamente que cada partido representa una parte de las ideas de la comunidad política y es por ello mismo que resulta una contradicción hablar de la posibilidad de un “partido único”.

Para Duverger<sup>12</sup>, los partidos políticos son “intermediarios” entre el pueblo y el gobierno, es decir, entre los electores y los elegidos. Esa intermediación se hace

---

<sup>11</sup> Convenio OIT Nº 87 Artículo 3

<sup>12</sup>Duverger, Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, Ariel, 1970.

notoria en cuanto que son los partidos quienes proponen y designan los candidatos que votarán los ciudadanos en la elección.

Siguiendo otra vez a Duverger, podemos clasificar a los sistemas de partidos políticos en tres grandes categorías: a) monopartidistas (totalitarismos; partido único), b) bipartidistas, o c) pluripartidistas, correspondiendo estas dos últimas categorías a los sistemas democráticos. Para Fiora, en el caso del partido único no existiría partido de sistemas, sino sistema-partido.

Entre las funciones de los partidos políticos sobre las que existe amplio consenso en la doctrina, podemos mencionar las siguientes:

1. Educar al pueblo para el ejercicio de sus derechos políticos.
2. Designar los candidatos para ocupar los cargos de gobierno.
3. Proyectar la política del gobierno.
4. Controlar el ejercicio del poder político.
5. Orientar la opinión política del país.
6. Dinamizar la vida política proponiendo nuevas clases dirigentes.

#### **4.3.2.2 Naturaleza Jurídica**

Los partidos políticos son asociaciones de personas sin fines de lucro, que se organizan a los efectos del ejercicio colectivo de la actividad política en todas sus manifestaciones<sup>13</sup>. La personería jurídica la deben tramitar ante la Corte Electoral. Para que ésta sea otorgada, deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos por la ley de partidos políticos.

La otorgación de la naturaleza jurídica habilita a los partidos políticos a poder participar en los actos eleccionarios, hecho que no podían realizar previamente.

---

<sup>13</sup>Ley Nº 18.485 Artículo 3

### **4.3.2.3 Clasificación internacional.**

El Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas establece una clasificación internacional de organizaciones sin fines de lucro. Dentro de esta clasificación los partidos políticos se encuentran dentro del Grupo 7 300 Organizaciones políticas.

### **4.3.2.4 Financiamiento**

El financiamiento de los partidos políticos está regulado por la ya mencionada Ley de Partidos Políticos, en esta se separa el financiamiento público del privado. El financiamiento público hace referencia a la contribución del Estado para los gastos de campaña electoral y el financiamiento privado hace referencia a las donaciones que realicen los afiliados o simpatizantes del partido.

#### **4.3.2.4.1 Financiamiento público**

Con el fin de fomentar la transparencia en el manejo de los fondos públicos la ley de partidos políticos establece ciertos requisitos que estos deben cumplir. A continuación haremos una breve reseña de estos requisitos.

La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI.

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Ley 18.485 artículo 20

Las sumas otorgadas para cada acto eleccionario serán distribuidas de la siguiente forma:

**i. Elecciones Internas<sup>15</sup>:**

- El 40% será entregado al postulante a candidato a Presidente en la lista.
- El 40% será distribuido entre todas las listas de candidatos al órgano nacional que apoyaron esa precandidatura, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.
- El 20% será distribuido entre todas las listas de candidatos al órgano departamental que apoyaron esa precandidatura, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

**ii. Elección nacional<sup>16</sup>:**

- El 20% será entregado al candidato a la Presidencia de la República.
- El 40% será distribuido entre todas las listas de candidatos a Senadores del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista al Senado.
- El 40% será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista a la Cámara de Representantes.

**iii. Segunda vuelta<sup>17</sup>:** en caso de segunda vuelta la suma total que corresponda a cada candidato o candidata será entregada a cada uno de ellas o ellos.

---

<sup>15</sup> Ley 18.485 artículo 24

<sup>16</sup> Ley 18.485 artículo 21

#### **iv. Elecciones Municipales<sup>18</sup>:**

- El 60% será entregado a los candidatos a Intendente Municipal del lema, en forma proporcional a los votos recibidos.
- El 40% será distribuido entre todas las listas de candidatos a las Juntas Departamentales del lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.

#### **v. Depósito:**

La contribución del Estado dispuesta en el artículo 20 de la presente Ley será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) en una cuenta especial. El BROU entregará las cantidades correspondientes a las personas indicadas en los artículos 21 a 24 de la ley de partidos políticos, según correspondiere, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones<sup>19</sup>. Dicha entrega se efectuará un 80% dentro de los 15 días siguientes a la realización de la elección y un 20% dentro de los 30 días siguientes a la proclamación por la Corte Electoral de los resultados del acto eleccionario, quedando pendiente el pago hasta tanto se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley<sup>20</sup>.

#### **vi. Cesión de derechos<sup>21</sup>:**

Las personas indicadas en los artículos 21 a 24 de la presente Ley podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan a favor del BROU o de instituciones o empresas privadas o personas físicas.

---

<sup>17</sup> Ley 18.485 artículo 22

<sup>18</sup> Ley 18.485 artículo 23

<sup>19</sup> Ley 18.485 artículo 25

<sup>20</sup> Ley 18.485 artículo 26

<sup>21</sup> Ley 18.485 artículo 27

**vii. Adelanto de fondos<sup>22</sup>:**

Dentro de los 60 días que preceden a la elección, el BROU podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20 de la presente Ley, hasta un 50% de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de la presente ley, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje el BROU tendrá en cuenta, en primera instancia, el número de votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, por dichos partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos.

En segundo término, cuando así correspondiere o le fuere más favorable al beneficiario, el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna.

Los anticipos dispuestos no devengarán intereses.

El BROU comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo.

Las sumas que adelantare el BROU se descontarán del monto total de la contribución a percibir por los beneficiarios<sup>23</sup>.

En caso que las sumas definitivas a percibir por concepto de la contribución establecida en la presente Ley no fueran suficientes para cubrir los importes adelantados, el BROU, para cobrar el saldo, ejercerá las acciones que por derecho correspondan<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Ley 18.485 artículo 28

<sup>23</sup> Ley 18.485 artículo 29

<sup>24</sup> Ley 18.485 artículo 30

### **viii. Financiamiento público permanente<sup>25</sup>**

Consiste en un aporte por parte del Estado de 4 UI por cada voto obtenido en la última elección nacional. La misma se hará efectiva a través del Poder Legislativo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estimadas en unidades indexadas.

Dicha partida se distribuye mensualmente entre los sectores y listas de candidatos con representación parlamentaria, dejando un monto que nunca podrá ser inferior al 20% para el funcionamiento del partido político.

#### **4.3.2.4.2 Financiamiento Privado<sup>26</sup>**

Los fondos de los partidos políticos deben depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la lista de candidatos y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas<sup>27</sup>.

##### **i. Donaciones.**

Se consideran donaciones todo aquello aporte o contribución que realice una persona física o jurídica al partido político. Estas deben ser depositadas en una cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

Por otro lado no podrán recibir donaciones de:<sup>28</sup>

- Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- Empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- Asociaciones profesionales, gremiales, sindicales o laborales de cualquier tipo.
- Gobiernos, entidades extranjeras o fundaciones.

---

<sup>25</sup> Ley 18.485 artículo 39

<sup>26</sup> Ley 18.485 artículos 31 y 32

<sup>27</sup> Ley 18.485 artículo 43

<sup>28</sup> Ley 18.485 artículo 45

- Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia que se realicen por imposición o abuso de su superioridad jerárquica.
- Personas públicas no estatales. organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- Empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- Asociaciones profesionales, gremiales, sindicales o laborales de cualquier tipo.

### **Donaciones Nominativas<sup>29</sup>**

Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de sus campañas electorales no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI y deberán ser siempre nominativas. Se entenderá por tales aquéllas en donde queden registrados con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante.

Cuando se registre una donación de servicios o materiales, además del nombre del donante, se asentará un valor estimado de los mismos.

Cuando el aporte sea realizado por un candidato a un cargo electivo éste podrá triplicar el monto establecido anteriormente. Dicho límite no regirá para el primer titular de cada lista.

### **Donaciones Anónimas<sup>30</sup>**

Si bien la ley dice que las donaciones deben ser nominativas, ésta se establece un importe máximo de 4.000 UI por persona para las donaciones anónimas. Además la suma de estas no podrá exceder el 15 % del total del ingreso declarado en la rendición de cuentas anual.

---

<sup>29</sup>Ley 18.485 artículo 43

<sup>30</sup>Ley 18.485 artículo 45

## ii. Aportes de los afiliados

Está compuesto por las cuotas de los afiliados al partido político que varían según la capacidad contributiva de cada afiliado.

## 4.4 NORMATIVA ESPECÍFICA Y ORGANISMOS DE CONTRALOR

### 4.4.1 Normativa específica

En la presente sección se hace referencia a toda la normativa y reglamentación vigente en todo lo relacionado a las instituciones sin fines de lucro del tipo partidos políticos y sindicatos y sus obligaciones de llevar registros contables, así como aquella normativa que por su importancia en su cumplimiento debe ser expuesta en notas o informes anexos.

#### 4.4.1.1 Normativa Nacional

##### 4.4.1.1.1 Ley N° 18.485 – Partidos Políticos

Esta ley fue publicada en mayo de 2009, y busca regular el funcionamiento de los partidos políticos en todos sus aspectos.

Hasta el momento si bien había leyes que hacían mención a los partidos políticos, no existía ninguna que estableciera normas que regularan su funcionamiento en forma específica.

En los primeros artículos se define a los partidos políticos como “asociaciones de personas sin fines de lucro, que se organizan a los efectos del ejercicio colectivo de la actividad política en todas sus manifestaciones”, y además se establecen disposiciones generales que rigen para los partidos políticos como exoneraciones de tributos nacionales, tramites de constitución, integración del patrimonio, utilización del nombre de los partidos políticos, así como la constitución o participación de los partidos políticos en fundaciones.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup>Artículo 1° a 14°, Ley 18.485

Luego, en la sección “De las campañas electorales”, se establece que se debe denominar un comité de campaña el cuál va estar integrado por tres integrantes como mínimo. Este comité deberá llevar registros contables específicos de la campaña electoral, así como la documentación que respalde la respectiva información de las contribuciones recibidas y los gastos efectuados. Se hace hincapié en la importancia de informar a la Corte Electoral sobre todas las donaciones y contribuciones recibidas.<sup>32</sup>

En la presente Ley también se regula el financiamiento de los partidos políticos, tanto público como privado (tema ya desarrollado en las secciones 4.4.2.1 y 4.4.2.2 del presente trabajo).

Además en el artículo 45° se menciona determinadas prohibiciones que tienen los partidos políticos en cuanto a las donaciones y contribuciones, y en los artículos subsiguientes se establecen las sanciones aplicables en caso de contravengan las prohibiciones del artículo 45°.

Finalmente en el Capítulo V denominado “De la contabilidad y rendición de cuentas” dice que los partidos políticos deberán llevar los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral<sup>33</sup>:

A – De inventario.

B – De caja y diario, bajo contralor y firma de profesional idóneo

C – De contribuciones y donaciones.

Y por último se deja constancia de la importancia en cuanto a la presentación de la rendición de cuentas ante la Corte Electoral para poder proceder al pago que se establece en el artículo 39°.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup>Artículo 17°, Ley 18.485.

<sup>33</sup>Artículo 51°, Ley 18.485

<sup>34</sup>Artículos 52° a 54°, Ley 18.485

#### **4.4.1.1.2 El T.O.C.A.F y la Ordenanza N° 81 del TCR (Formulación y Presentación de los Estados Contables).**

El artículo n°81 del T.O.C.A.F dice: “Todos los actos y operaciones comprendidos en la presente ley deberán realizarse y registrarse mediante la utilización de un sistema uniforme de documentación y procesamiento electrónico de datos, con los requisitos que establezca la Contaduría General de la Nación y reflejarse en cuentas, estados demostrativos y balances que permitan su medición y juzgamiento”. Posteriormente en el artículo n°82 dice: “El registro de las operaciones se llevará por el método de partida doble y se integrará con los siguientes sistemas:

- 1) Financiero, que comprenderá:
  - a) Presupuesto.
  - b) Movimiento de Fondos y Valores.
- 2) Patrimonial, que comprenderá:
  - a) Bienes del Estado.
  - b) Deuda Pública.”

De esta manera se deja constancia de la necesidad de llevar contabilidad por parte de las entidades abarcadas por el T.O.C.A.F, detallando en artículos subsiguientes ciertos aspectos a considerar de la misma, consideraciones que escapan el alcance del presente trabajo.

A su vez en los artículos n°138 y 160, se establece que los Organismos, Servicios o Entidades no estatales que perciban fondos públicos o administren bienes del Estado, llevarán su contabilidad aplicando las normas de los artículos mencionados en párrafos anteriores. Estos presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas. También en el artículo n°160 se menciona que anualmente se publicarán estados que reflejen la situación financiera de los Organismos, Servicios o Entidades no

estatales comprendidos, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas de la República.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado hasta aquí por el T.O.C.A.F., el Tribunal de Cuentas en la Ordenanza N° 81 dice que los Estados Contables (o financieros) e información complementaria que se deberán presentar son los siguientes:

- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Resultados
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos
- Estado de Evolución del Patrimonio
- Cuadro de bienes de uso, Intangibles, inversiones en inmuebles y amortizaciones
- Anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos, en el caso de las entidades comprendidas en los Artículos 138 y 160 del TOCAF. Los Estados Contables (o financieros) deberán ser presentados acompañados por las correspondientes Notas.

También menciona la ordenanza que los Estados Contables deben ser formulados en moneda nacional expresados en moneda de poder adquisitivo de cierre de ejercicio, aplicando la NIC N°29 y utilizando como índice de ajuste el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Además las autoridades de las entidades en cuestión (también llamadas unidades contables por la Ordenanza) deben presentar una memoria explicativa de los Estados Contables, informando sobre todos los puntos de interés.

Mientras tanto, las normas contables que se deben aplicar para la formulación y presentación de los Estados Contables serán por orden de prioridad las siguientes:

- Las establecidas por la presente Ordenanza del Tribunal de Cuentas y las que se dicten en el futuro.
- El Decreto 103/91 de 27 de febrero de 1991.

- Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) o las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), de acuerdo a la unidad contable de que se trate.

En cuanto al tratamiento de los subsidios que reciban (operativos, de inversión, de servicios de deuda), subvenciones o aportes de capital, tanto sea de Rentas Generales como de cualquier organismo público, la ordenanza dice que deben ser tratados contablemente como aumentos del patrimonio. Igual tratamiento se dará en los casos de condonaciones o remisiones de deuda. Los aumentos y disminuciones patrimoniales deberán reconocerse en el momento en que se haga efectiva la transferencia.

Por último otras de las cosas que se menciona en la ordenanza es que el informe de compilación dispuesto en el decreto 103/91, no será exigido al presentar los Estados Contables por las unidades contables comprendidas.

Esta ordenanza se aplica para los ejercicios que comienzan a partir del primero de enero de 2003.

Por las características de los sindicatos y de los partidos políticos, sobre todo de estos últimos, podemos decir que todo lo mencionado por el T.O.C.A.F. así como la Ordenanza N°81 se adecua a los mismos.

#### **4.4.1.2 Normativa internacional**

Cómo se ha mencionado en el comienzo de este trabajo, se hará una breve reseña sobre la normativa internacional existente, tanto relativa a sindicatos como a partidos políticos. Básicamente en base a estos últimos, ya que al igual que en Uruguay, en el resto de los países la normativa relacionada a los sindicatos en cuanto a su funcionamiento financiero y contable es escasa.

#### **4.4.1.2.1 Partidos Políticos**

Tanto España y Argentina cuentan con una ley que regula el funcionamiento de los partidos políticos en general, de similares características a la existente en Uruguay. Debido a que ambos países tienen similar funcionamiento de elección democrática, y son de aplicación las Normas Internacionales de Contabilidad, y a su vez se cuenta con acceso a una vasta información con respecto a ello, a continuación se comentan los aspectos relevantes de cada una de esas leyes y las diferencias que existen con respecto a la Ley N° 18485 que regula los partidos políticos en Uruguay.

Tanto la Ley Orgánica 8/2007 y la Ley N° 26215, española y argentina respectivamente, regulan el funcionamiento de los partidos políticos, fundamentalmente en cuanto a los tópicos de fuentes de financiamiento, obligaciones contables, regímenes tributario y fiscalización y control de los mismos.

##### **4.4.1.2.1.1 Ley Orgánica 8/2007 – España.**

Esta ley fue creada con el fin de regularizar el funcionamiento de los partidos políticos en todo lo concerniente a la financiación, transparencia de las operaciones, así como a la fiscalización y control de las mismas.

##### **4.4.1.2.1.2 Fuentes de Financiamiento.**

Al igual que la ley 18485 se establece un sistema de financiación mixto, es decir por un lado una fuente de recursos económicos de poderes públicos y otra correspondiente a financiamiento privado. En cuanto al financiamiento público la ley española establece cinco fuentes posibles de recursos públicos:

- Subvenciones públicas para gastos electorales.
- Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento.
- Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico.
- Subvenciones extraordinaria para realizar campañas de propaganda.

Aportaciones que los partidos políticos puedan recibir de los grupos parlamentarios de las cámaras de las cortes generales, de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, de las juntas generales de los territorios históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las administraciones locales.

De esta manera podemos decir que la ley de partidos políticos local está alineada con la española en cuanto a la forma del financiamiento público ya que en forma similar tenemos un financiamiento público permanente (artículo 39° y subsiguientes ley 18485) relacionado con las subvenciones estatales anuales españolas para gastos de funcionamiento ya sean estatales o a nivel autonómico, y luego un financiamiento para las campañas electorales así como para propagandas que también tiene similitud con el financiamiento público para gastos de elección nacional establecido en la ley uruguaya (artículo 20° y subsiguientes). Todas estas subvenciones serán efectuadas en base a números de votos obtenidos en las últimas elecciones.

Si analizamos el financiamiento privado nuevamente vemos que ambas leyes establecen lo mismo en cuanto a las donaciones en dinero o en especie, de las personas físicas o jurídicas, con las limitaciones en los importes así como lo de la necesidad de ser nominativas.

La ley uruguaya no entra en detalle en cuanto al tema de las donaciones privadas, como lo hace la española. En cuanto esto último la ley española detalla las siguientes fuentes de financiamiento privadas que no se describen en la Ley 18485:

- Cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- Producto de las actividades propias de del partido político y los rendimientos procedentes de gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- Herencias o legados que reciban.

Sí coinciden en cuanto a las donaciones en dinero o en especie de las personas físicas o jurídicas, ya que en ambas leyes se establecen los límites en cuanto a importes y que las mismas deben ser necesariamente nominativas así como ser depositadas en cuentas bancarias abiertas por los partidos políticos especialmente para depositar las mencionadas donaciones. De todas maneras la ley 18485 admite la posibilidad de aceptar donaciones anónimas, con el tope de 4.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas) y que el total de las mismas no superen el 15 % del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual (artículo 45° lit.A), mientras que en la ley orgánica 8/2007 queda totalmente prohibido.

Esto último hace que Uruguay no deje una sensación plena de transparencia en cuanto a este tipo de donaciones como si lo hace la normativa española.

En cuanto al resto de las prohibiciones de recibir ciertos aportes o donaciones - ya sea de gobiernos extranjeros; organismos, entidades o empresas públicas; empresas privadas con contrato vigente que presenten servicios o realicen obras para la administración pública, entre otros – es similar a lo expuesto en la ley de Uruguay.

#### **4.4.1.2.1.3 Obligaciones contables.**

En ambas leyes se establecen cuáles son los libros que deben llevar los partidos políticos. De todas maneras la ley orgánica 8/2007 hace más hincapié en el capítulo de las obligaciones contables que la ley 18485, detallando que los libros contables que se deben tener deben llevarse a cabo conformes a principios de contabilidad generalmente aceptados. Además deja definido cuales son las cuentas mínimas con que deben contar, tanto en el estado de resultados (cuentas de ingresos y gastos) como en el estado de situación patrimonial (operaciones de capital). También en la ley española se menciona que junto con el Balance y la cuenta de Resultados se deberá presentar una Memoria explicativa de los dos

anteriores (Balance y cuenta de Resultados). Por lo tanto vemos una cierta fortaleza en la ley orgánica española con respecto a la ley 18485.

#### **4.4.1.2.1.4 Régimen Tributario.**

En cuanto a los regímenes tributarios podemos ver que tanto en España como en Uruguay los partidos políticos gozan de exoneraciones tributarias, por lo tanto hay una estrecha coincidencia en cuanto a este tema en ambas legislaciones.

#### **4.4.1.2.1.5 Fiscalización y control.**

En lo que a esto respecta, en la ley española se explicita que los partidos políticos deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Mientras que en lo referente a control interno, en la ley 18485, se establece esto de una manera menos explícita, mediante la creación de los comités de campaña de cada partido, que en definitiva deben de llevar a cabo las tareas de control interno en los partidos políticos mediante las rendiciones de cuentas que se efectúan a la Corte Electoral (ver capítulo 4.4.2.3).

Finalmente la ley orgánica 8/2007 también se refiere al control externo, dejando a cargo del mismo al Tribunal de Cuentas, órgano exclusivo responsable del control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. El Tribunal de Cuentas tiene el cometido de emitir un informe sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la ley española de partidos políticos, y en su caso hará constar expresamente cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado. Mientras tanto la ley de partidos políticos uruguayana nombra como organismo de contralor externo a la Corte Electoral en lo concerniente a la rendición de cuentas que están obligados a presentar los partidos políticos. De todas formas como ya se ha mencionado en el capítulo 4.4.2.2, de acuerdo al Artículo 160 del T.O.C.A.F también deben presentarse estados contables con dictamen de auditoría externa, ante la Auditoría Interna de la Nación, previa visa por el Tribunal de Cuentas.

#### **4.4.1.2.1.6 Ley 26215, Financiamiento de los Partidos Políticos – Argentina.**

La ley Argentina es de similar estructura a la española y uruguaya, abarcando los mismos temas mencionados hasta el momento. Por lo tanto se va a desarrollar este subcapítulo de la misma forma que el anterior.

#### **4.4.1.2.1.7 Fuentes de financiamiento.**

Nuevamente en esta ley se establece un financiamiento público (artículos 5 a 13, ley 26215) y uno proveniente de fuente privada (artículos 14 a 17, ley 25215), al igual que en España y Uruguay.

En esta ley a diferencia de las anteriores se detalla qué actividades pueden realizarse con el financiamiento público, mencionando las siguientes:

- Desarrollo institucional.
- Capacitación y formación política.
- Campañas electorales generales.

Además en el artículo 12, capacitación, se establece lo siguiente: “Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte para desarrollo institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Así mismo se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

De esta manera se establece cierto condicionamiento a la utilización de los fondos públicos por parte de los partidos políticos, brindando transparencia para la ciudadanía y estableciendo ciertos beneficios para la población, en cuanto a la utilización de los fondos públicos.

En Argentina la ley establece, como en las ya mencionadas (ley 18485 y ley orgánica 8/2007), un financiamiento anual permanente y uno en función de los

votos obtenidos por los partidos políticos, por lo cual en este sentido estaría alineadas.

Los fondos públicos serán administrados por el Ministerio del Interior, mediante la constitución del Fondo Partidario Permanente, el cual será distribuidos en entre todos los partidos políticos.

En cuanto al financiamiento privado, podemos decir que se establece al igual que en la ley española un detalle de donde pueden provenir los aportes privados:

- De afiliados, en forma periódica.
- De donaciones de otras personas físicas y personas jurídicas.
- De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades.

Nuevamente entre las principales diferencias en cuanto al financiamiento privado de la presente ley con respecto a la uruguaya, se puede mencionar las donaciones anónimas, ya que estas quedan expresamente prohibidas al igual que en España. No como en Uruguay que se establecen ciertas posibilidades para este tipo de donaciones, mencionada en párrafos anteriores. En cuanto al resto de las personas, instituciones y organismos de los cuales está prohibido aceptar aportes o donaciones, la ley argentina coincide con la ley 18485.

#### **4.4.1.2.1.8 Obligaciones Contables.**

Al igual que le visto en la ley española, ésta también es más estricta a la hora de establecer las obligaciones contables que deben cumplir los partidos políticos. Además de establecer los libros que deben de llevar los partidos políticos: libro de inventario, libro de caja, libro diario y de actas, también se establece ciertos aspectos contables que la ley uruguaya no menciona y que se pasan a detallar a continuación.

La ley 26215 establece en su artículo 22° que los partidos políticos deben establecer en sus cartas orgánicas la fecha de cierre del ejercicio contable. Y en el artículo siguiente (23°) se habla de Estados Contables Anuales, diciendo lo siguiente: “dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los

partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito”. También en la propia ley se establece que la información contable será publicada en la página web del Poder Judicial de la Nación, y la misma puede ser consultada por cualquier ciudadano. El cumplimiento de la presentación de la información contable del último ejercicio, en tiempo y forma (según lo establecido en la ley), permite que los partidos políticos en Argentina puedan acceder al aporte público para el desenvolvimiento institucional.

Todo lo expuesto en el párrafo anterior, demuestra que la ley argentina es más completa y exigente en cuanto a los aspectos contables obligatorios a tener en cuenta por los partidos políticos, con respecto a la uruguaya e incluso a la española.

#### **4.4.1.2.1.9 Régimen Tributario.**

Aquí al igual que la normativa española y la uruguaya, se establece que los partidos políticos estarán exentos del pago de todo tributo. Por lo cual no se encuentran ninguna diferencia entre las normativas en cuanto a esto.

#### **4.4.1.2.1.10 Fiscalización y control.**

En la ley 26215 en los artículos 18° y 19° se establece que deben nombrarse un tesorero titular y uno suplente con las siguientes obligaciones:

- Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos;
- Elevar en término a los organismos de control la información requerida;

De esta manera es una forma de establecer un cierto control interno, que la ley 18485 en cierta forma también lo establece al definir que cada partido debe de nombrar un comité de campaña con las mismas funciones que los tesoreros que nombra la ley argentina.

En cuanto al control externo de la información la ley 26215 dice en su artículo 26°: “La justicia federal electoral y la cámara Nacional Electoral a través del Cuerpo de Auditores Contadores tendrán un máximo de ciento ochenta (180) días para la realización de la auditoría de los estados contables anuales y treinta (30) días para la elaboración y notificación a los partidos políticos dichos informes”. De esta manera se deja establecido en forma clara quienes son los órganos responsables de efectuar los controles correspondientes así como los procedimientos a desarrollarse. Esto en la ley 18485 no ocurre, ya que en ningún momento se dice que haya uno órgano responsable de los controles de la información contable, solamente se establece la presentación de una rendición de cuentas a la Corte Electoral, pero en ningún momento se hace referencia a un cuerpo de estados contables.

#### **4.4.1.2.2 Sindicatos**

Con relación a los sindicatos en Uruguay, como ya se ha mencionado a los largo de este trabajo, carece de una ley que regule todo lo relativo al financiamiento, obligaciones contables, régimen tributario así como los órganos de fiscalización y control.

Países como Argentina y Chile cuentan con una ley sindical que regula su funcionamiento. Tanto en la ley argentina (Ley N°23551) como en la chilena (Ley N°19069) se deja establecido cómo está constituido el patrimonio de los sindicatos, órganos de fiscalización y control de los mismos, y en la Ley N°23551 se deja establecido además las obligaciones contables así como el régimen de exoneración tributaria que gozan los sindicatos. En cuanto a las obligaciones contables los sindicatos en argentina, según el artículo 16° literal F) de la ley 23551, deben establecer en sus estatutos la época y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances, así como los órganos para su revisión y fiscalización. Además en el artículo 24° se vuelve a establecer que dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio se debe comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados, y además los libros de contabilidad y registros de

afiliados a efectos de su rubricación. Tanto la ley chilena como la argentina coinciden en que el patrimonio de los sindicatos va a estar conformado por:

- Los aportes o cuotas de los afiliados.
- Los bienes adquiridos y sus frutos.
- Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por la ley.

De esta manera podemos decir que Uruguay se encuentra rezagado con respecto a la regulación de los sindicatos en cuanto a su funcionamiento, ya que no cuenta con una normativa como la chilena ni como la argentina.

## **4.5 Organismos de control**

### **4.5.1 Ministerio de Educación y Cultura (M.E.C.)**

El Decreto-ley 15.089 refiere a asociaciones civiles y afirma que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura la policía administrativa de dichas asociaciones (se incluyen los sindicatos y los partidos políticos), estableciendo que el ejercicio de la misma controlará su creación, su funcionamiento, su disolución y liquidación.

A partir de la entrada en vigencia del decreto 233/999 se transfieren un conjunto de unidades organizativas a la Dirección General de Registros entre las que se encuentra el Registro de Personas Jurídicas. También establece que dicha unidad tiene a su cargo las funciones registrales y las que se vinculan a la policía administrativa de las personas jurídicas.

Posteriormente la Ley 17.296 (presupuesto nacional 2005 – 2010) en su artículo nº 294 establece que el Registro de Personas Jurídicas está constituido por dos secciones: la Sección Registro Nacional de Comercio y la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Según lo anterior llegamos a la conclusión de que es la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones la que está a cargo de la creación, funcionamiento, disolución y liquidación de las asociaciones civiles (policía administrativa). Pero

en los hechos una vez presentado un trámite para conceder la personería jurídica, éste es estudiado por juristas de la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones, luego hacen lo mismo fiscales del Ministerio de Educación y Cultura, para luego (siempre y cuando estén de acuerdo) pase a la firma del M.E.C.

En el caso específico de los sindicatos, el Estado no puede obligarlos a que tramiten la personería jurídica, pero sí está obligado a reconocerles su personería sindical o gremial<sup>35</sup>.

A su vez los partidos políticos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Partidos Políticos<sup>36</sup>, cuentan con personería jurídica una vez inscriptos en la Corte Electoral, a diferencia de los sindicatos que la tienen que tramitar en el M.E.C (en caso que la necesiten).

Actualmente existen varios sindicatos y partidos políticos que han tramitado y se les ha concedido la personería jurídica por el M.E.C, a modo de ejemplo: el S.M.U. (Sindicato Médico del Uruguay), A.D.E.O.M. (Asociación de Empleado y Obreros Municipales), A.E.B.U. (Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay), el Partido Nacional y el Partido Colorado.

#### **4.5.2 Auditoría Interna de la Nación (A.I.N) / Tribunal de Cuentas**

El T.O.C.A.F. en su artículo 160 establece que las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, presentarán una copia de los estados contables con dictamen de auditoría externa, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ante la Auditoría Interna de la Nación. Esta auditoría efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada. Anualmente publicarán estados que reflejen su situación financiera, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas.

---

<sup>35</sup>Convenio OIT N° 87 artículo 7 y Constitución de la República artículo 57.

<sup>36</sup>Ley 18.485, artículo 8.

Tanto los sindicatos como los partidos políticos son organismos privados que manejan fondos públicos, ya sea por aportes de los propios afiliados (sindicatos y partidos políticos) o por la contribución del Estado (partidos políticos), estos están obligados a presentar sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante la Auditoría Interna de la Nación previa visa del Tribunal de Cuentas.

### **4.5.3 Corte Electoral**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Partidos Políticos, estos deben presentar a la Corte Electoral, dentro de los 120 días de vencido el año civil, una Rendición de Cuentas detallada de los ingresos y egresos producidos durante el ejercicio. Dicha rendición deberá contar con ciertos requisitos para su elaboración, los cuales serán controlados por la Corte Electoral. Posteriormente se realizará su publicación por el término de un día, en el Diario Oficial y en una página electrónica oficial.

En el caso de que un partido político no envíe su rendición de cuentas dentro del plazo previsto anteriormente, la Corte Electoral suspenderá el financiamiento permanente que reciben hasta que se cumpla con dicho plazo.

#### **Requisitos con que debe contar la Rendición de Cuentas:**

- Deberá ser presentada ante el Departamento de Contaduría de la Corte Electoral.
- El plazo para la presentación vence dentro de los 120 días de vencido el año civil.
- Debe venir firmada por los representantes del Comité de Campaña o Responsables de Campaña de cada lista. En caso de no concurrir personalmente los mismos deberán extender una carta expresando a quién autorizan a presentar dicha rendición de cuentas.
- Los contadores y responsables o integrantes del comité de campaña deberán firmar al margen cada una de las hojas que preceden a la final.

- Al pie de la Rendición de Cuentas el Contador Público deberá asentar una certificación con el siguiente alcance:

He tenido a la vista la documentación que representa la mayor parte del monto rendido correspondiente a las operaciones de la rendición de cuentas que antecede la cual respalda razonablemente lo consignado en la misma.

Se expide el presente en..... el día.... del mes de..... de.....para ser presentado ante la Corte Electoral.

### **Registros Contables**

Los libros que deben llevar los Comités de Campaña y los Responsables de Campaña de Listas son:

- De inventario
- De caja y diario, bajo contralor y firma de profesional idóneo
- De contribuciones y donaciones

Los libros deberán llevarse desde que los comités de campaña y los responsables de campaña de listas sean designados o comiencen sus funciones y hasta el cese de sus actividades.

Los comités de campaña o responsables de listas, al momento de presentarse ante la Contaduría de la Corte Electoral a efectos de registrar los libros establecidos en el numeral anterior deberán presentar un informe firmado por Contador Público. El referido informe deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- Lugar, fecha de emisión y destinatario del informe.
- Identificación de los libros examinados de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.485.
- Alcance del trabajo (cotejo con otra documentación y con la rendición de cuentas presentada).

- Manifestación de que ha tenido a la vista los libros y que del cotejo con otros comprobantes y resguardos de la campaña resulta que la contabilidad ha sido llevada en forma razonable.
- Firma del Contador Público actuante.

Los libros podrán presentarse ante el departamento de Contaduría de la Corte Electoral hasta 30 (treinta) días después de la presentación de la rendición de cuentas definitiva de la campaña.

## **5 LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO/ PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS / TRANSPARENCIA.**

### **5.1 INTRODUCCIÓN**

En el presente capítulo se hará mención a aquellos aspectos relevantes en cuanto al lavado de activos, la vinculación de éste con las Personas Políticamente Expuestas (PEPs) así como la actuación de la Junta de Transparencia y Ética Pública. De manera de explicar en forma breve el potencial riesgo que representan los partidos políticos y los sindicatos, en base a que este tipo de instituciones están conformadas por personas que reúnen los requisitos para ser consideradas PEPs, vale aclarar que éstas están definidas como aquellas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.<sup>37</sup>

### **5.2 EL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Según el Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.) el lavado de activos es la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal. También consiste en ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal. Finalmente el lavado de activos es la

---

<sup>37</sup> Página web del BCU [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo que al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación.<sup>38</sup>

El lavado de activos se encuentra legislado en nuestro país por la Ley N° 18.494 (Control y Prevención de Lavados de Activos y del Financiamiento del Terrorismo). En la mencionada ley se enumeran cuáles son considerados como delitos de lavado de activos, además de mencionar quienes son las personas físicas o jurídicas obligadas a reportar actividades que puedan dar lugar a sospechas sobre el posible cometido de lavado de activos. Dichas actividades serán reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central de Uruguay (BCU), ya que los sectores que están obligados a reportar están bajo el contralor del BCU.

Si bien en ninguna parte del texto de la Ley N° 18.494, se hace referencia explícita a los partidos políticos y/o sindicatos, se puede decir que uno de los delitos de lavado de activos como la corrupción pública (artículo 8°), se asocia con la temática. Además es claro que aunque no se haga mención en ninguna norma, es estrecha la relación entre el delito de blanqueo de capitales y el sector público. “Un experto en mafia, Fabio Armao, afirma, que sin la anuencia del poder político la mafia no podría existir. Buscan el poder para insertarse en la trama de los países, insertarse para seguir manteniéndose y reproduciéndose. Y los logran a través de colusiones de intereses, a través de intercambios de favores, a través de involucramientos de sectores políticos y estatales en el negocio, comprando complicidades, silencios, inoperancia mediante el ejercicio de la corrupción o de la violencia.”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Tomo teórico de Lavado de activos, cátedra de actuaciones periciales Facultad de Ciencias Económicas (Universidad de la República)

<sup>39</sup> Ec. Francisco Thoumi, “Problemas Drogas: Sociedad, Estado y democracia” página 26

## 5.3 PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEPs)

Por la exposición de los integrantes de los sindicatos y partidos políticos, sobre todo de estos últimos, podemos decir que la conducta de las personas políticamente expuestas (PEP's) es crucial a la hora de mitigar o potenciar el delito de lavado de activos.

Dentro de la clasificación de riesgos (cuatro categorías) hecha por G.A.F.I., que pueden indicar un alto riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, encontramos el riesgo cliente, y aquí se menciona que existe un mayor riesgo cliente cuando la relación es con entidades benéficas y otras organizaciones sin fines de lucro que no están sometidas a controles ni supervisión y también cuando la relación es con una persona políticamente expuesta.

El BCU establece que las PEPs así como sus familiares y asociados deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliados, por las instituciones bajo el control del BCU, para ello deberán:

- 1) Contar con procedimientos que les permita determinar cuándo un cliente está incluido en esta categoría,
- 2) Obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer una nueva relación con este tipo de clientes,
- 3) Tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos,
- 4) Llevar a cabo un seguimiento especial y permanente de las transacciones realizadas por el cliente.

Asimismo, aquellos obligados a reportar no controlados por el BCU, serán supervisados por la Auditoría Interna de la Nación (A.I.N.) según resolución del 22 de noviembre de 2006.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup>Tomo teórico de Lavado de activos, cátedra de actuaciones periciales Facultad de Ciencias Económicas (Universidad de la República)

## **5.4 JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA**

Existe una nómina referente a PEP's proporcionada por la Junta de Transparencia y Ética Pública, a solicitud del BCU. La mencionada Junta fue creada por el artículo 4° de la Ley N° 17060 (referente al “Uso Indevido del Poder Público) y tiene la misión de promover la transparencia de la gestión Pública e implementar medidas preventivas en la lucha contra la corrupción. Para ello debe propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia del funcionamiento del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la Corrupción y recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados legalmente a su presentación.<sup>41</sup>

## **5.5 EL ROL DEL CONTADOR PÚBLICO Y SU OBLIGACIÓN DE REPORTAR**

El artículo 2° de la Ley 17835 incorpora como sujetos obligados a “...personas físicas o jurídicas que, a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones financieras o administren, en forma habitual, sociedades comerciales cuando éstas no conformen un consorcio o grupo económico”. Lo mencionado por la ley podría indicarnos que los profesionales (contadores, abogados y escribanos) quedan comprendidos como obligados a reportar cuando haya sospechas de actividades relacionadas con el lavado de activo, ya sea cuando actúan fuera o dentro del ejercicio de su profesión. Pero esto no es así, ya que si el profesional reporta información sobre su cliente a la U.I.A.F. o cualquier otro organismo judicial o administrativo estaría quebrantando la confidencialidad en el manejo de la información. Esto último expondría al profesional al cometido del delito de revelación de secreto profesional previsto en el artículo 302 del código penal. De

---

<sup>41</sup> Página web [www.jutep.gub.uy](http://www.jutep.gub.uy)

esta manera podemos concluir que el contador público, en el ejercicio de su profesión no está obligado a reportar por ninguna norma a nivel nacional.

De todas formas G.A.F.I. en la recomendación 16 exhorta a que mediante Ley o reglamentación se le exija a los contadores, ya sean profesionales que trabajen solos, en sociedades o empleados dentro de firmas profesionales, que reporten sus sospechas en casos de que ciertos fondos sean producto de una actividad delictiva o estén relacionado con actividades del terrorismo. Además G.A.F.I. en la recomendación 16.A establece que los contadores serán sujetos obligados cuando realicen transacciones por cuenta o en representación de un cliente. Y según recomendación 12 estas transacciones son aquellas relacionadas con las siguientes actividades:

- Compra – venta de bienes inmuebles;
- Administración del dinero;
- Títulos valores y otros activos del cliente;
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o títulos valores;
- Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
- Creación, operación o administración de personas jurídicas o entidades jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

## **5.6 INFORME ANEXO.**

Hasta el momento no existen casos judiciales, que involucren a funcionarios públicos o figuras políticas en relación a la asistencia al delito de lavado de activos o por cometer el delito propiamente dicho. De todas maneras, de acuerdo a lo mencionado en el presente capítulo y los cuestionamientos que surgen acerca de las sospechas que vinculan al lavado de activos con los aspectos políticos y las personas políticamente expuestas es conveniente presentar un informe anexo complementario a las notas, mencionando aquellos aspectos relevantes relacionados con la temática y que el contador considere necesario incluir, de

manera de cumplir con los requisitos de relevancia y fiabilidad de la información establecidas en el marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros.

## 6 MODELO GENERAL

### 6.1 LAS NOTAS SEGÚN LA NIC 1

Según la NIC 1 - Presentación de estados financieros - los componentes de los estados financieros comprenden:

- a) Un balance;
- b) Un estado de resultados;
- c) Un estado de cambios en el patrimonio neto que muestre:
  - i. Todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o bien
  - ii. Los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las transacciones con los propietarios que actúan como tales;
- d) Un estado de flujo de efectivo; y
- e) Notas, comprendiendo un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Define a las Notas de la siguiente manera: “Contienen información adicional a la presentada en el balance, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujo de efectivo. En ellas se suministran descripciones narrativas o desagregaciones de tales estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en aquellos estados”<sup>42</sup>.

Además establece la estructura de las Notas a los Estados Contables, mencionando que en las notas se:

- a) presentará información acerca de las bases para la elaboración de los estados financieros, así como de las políticas contables específicas empleadas;

---

<sup>42</sup> Párrafo 11, NIC 1

- b) revelará la información que, siendo requerida por las NIIF, no se presenten en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujo de efectivos; y
- c) suministrará la información adicional que, no habiéndose incluido en el balance en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujo de efectivo contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de las notas.

Las notas se presentarán de una forma sistemática. Cada partida del balance, contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente incluida en las notas, identificada con un número.

Normalmente, las notas se presentarán en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los usuarios a comprender los estados financieros y compararlos con los presentados por otras entidades:

- (a) una declaración de cumplimiento con las NIIF;
- (b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas;
- (c) información de apoyo para las partidas presentadas en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujo de efectivo, en el mismo orden en que figuren cada uno de los estados y cada una de las partidas que los componen; y
- (d) otras informaciones a revelar, entre las que se incluirán:
  - (i) pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos; e
  - (ii) información obligatoria de carácter no financiero, por ejemplo los objetivos y políticas relativos a la gestión del riesgo financiero de la entidad.

También se establece que en ciertas circunstancias, podría ser necesario o deseable cambiar el orden de ciertas partidas dentro de las notas. Y que las notas que aportan información acerca de las bases para la elaboración de los estados

financieros y las políticas contables específicas, podrán ser presentadas como un componente separado de los estados financieros.

En cuanto a la revelación de las políticas contables, la entidad revelará:

- a) la base o bases para la elaboración de los estados financieros; y
- b) las demás políticas contables empleadas que resulten relevantes para la comprensión de los estados financieros.

Mientras tanto la información sobre el supuesto clave acerca del futuro de la entidad, debe ser revelada en notas siempre y cuando haya un cierto riesgo que suponga cambios materiales en los activos o pasivos.

Refiriéndose al capital, la norma dice: “Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que la entidad aplica para gestionar capital.”

Finalmente otra información a revelar en notas va a ser la siguiente: domicilio y forma legal de la entidad, país en que se ha constituido y dirección de su sede social, descripción de la operación de la entidad y sus principales actividades, entre otras que no sido publicadas en otra parte de los estados financieros.

## **6.2 LAS NOTAS SEGÚN EL DECRETO 103/991**

Si bien el decreto hace referencias a las sociedades comerciales, en el mismo se definen las notas a los estados contables, así como su estructura y contenido. Por lo tanto a la hora de presentar el modelo general y realizar el modelo específico vamos a basarnos en lo expuesto en este decreto ya que es de utilidad y aplicabilidad tanto a los partidos políticos como a los sindicatos.

El decreto dice que las notas son de utilidad para revelar las políticas contables aplicadas por la empresa, y los detalles explicativos de situaciones que si se expusieran en el cuerpo de los estados contables harían perder la adecuada visión de conjunto.

Se define a las notas de la siguiente manera: “Son parte integrante de los estados contables, y constituyen un agrupamiento orgánico de información que tiene por

objeto facilitar su adecuada interpretación. Las notas deberán tener un título que permita identificar con claridad el tema que cada una trata, y serán numeradas correlativamente cuando corresponda. Dicho número será referenciado en los estados contables, mencionando su existencia entre paréntesis, a continuación el capítulo o rubro.

La estructura que plantea el decreto 103/991 con respecto a las notas es la siguiente:

1. Información básica sobre la empresa, como ser: naturaleza jurídica, actividad principal, disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, así como toda información básica de importancia que describa a la empresa y cuál es su situación en el presente ejercicio económico.
2. Principales políticas contables. Se incluirá, en esta nota, una revelación clara y concisa de todas las políticas contables significativas que se han usado en la preparación de los estados contables.
3. Información referente a cada uno de los activos y pasivos, que no se haya incluido en el resto de los componentes que integran los estados contables. Deberá detallarse rubro a rubro, todo aquello que por su importancia justifique su exposición. De todas maneras en el decreto se establece la información a revelar en notas para determinados rubros de los estados contables.

Cabe destacar que en Uruguay, tanto los términos contables y los criterios de exposición utilizados en el decreto 103/991 tienen prioridad sobre los contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad. De todas formas tanto el decreto 103/991 como la NIC 1 convergen en la definición de las notas, dejando en claro que las mismas son fundamentales para la interpretación y comprensión de la información presentada en el resto de los componentes de los estados contables, así como complementar con información extracontable y de interés generales para los terceros interesados.

## **7 MODELO ESPECÍFICO DE NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**

El modelo específico de notas a los estados contables comprende un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas de los estados contables básicos. Para su realización nos basamos en el Decreto 103/991 que define las características y formalidades que deben tener las notas y en la NIC 1 en aquellos aspectos no tratados por dicho Decreto. También nos enfocamos para la realización de las notas en los temas tratados en los capítulos 4 y 5.

A su vez este trabajo monográfico comprende un modelo específico de sindicatos y otro de partidos políticos.

## 7.1 PARTIDOS POLÍTICOS

A continuación exponemos el modelo de notas a los estados contables referente a un partido político o a un sector del mismo.

### Nombre de Partido Político

Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 20XX (En pesos uruguayos)

	Notas	20XX	20XX-1 (*)
<b>ACTIVO</b>			
<b>Activo corriente</b>	6		
Disponibilidades	6.1	XXXX	XXX
Inversiones temporarias	6.2	XXXX	XXX
Créditos		XXXX	XXX
Créditos por cuotas sociales	6.3	XXXX	XXX
Otros créditos	6.4	XXXX	XXX
Bienes de cambio	6.5	XXXX	XXX
<b>Total activo corriente</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>
<b>Activo no corriente</b>	7		
Bienes de uso	7.1	XXXX	XXX
Intangibles	7.2	XXXX	XXX
Inversiones a largo plazo	7.3	XXXX	XXX
<b>Total activo no corriente</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Pasivo corriente</b>	8		
Deudas comerciales	8.1	XXXX	XXX
Deudas financieras	8.2	XXXX	XXX
Deudas diversas	8.3	XXXX	XXX
<b>Total pasivo corriente</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>
<b>Pasivo no corriente</b>	9		
Deudas financieras	9.1	XXXX	XXX
Deudas financieras	9.2	XXXX	XXX
Deudas diversas	9.3	XXXX	XXX
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>
<b>PATRIMONIO</b>	10		
Patrimonio Donado	10.1	XXXX	XXX
Reservas estatutarias	10.2	XXXX	XXX
Reservas voluntarias	10.3	XXXX	XXX
Ajustes al patrimonio		XXXX	XXX

Superávit/Déficit de períodos anteriores		XXXX	XXX
Superávit/Déficit del período		XXXX	XXX
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<u>XXXX</u>	<u>XXX</u>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<u>XXXX</u>	<u>XXX</u>
<b>Cuentas de orden</b>	11	<u>XXXX</u>	<u>XXX</u>

## Nombre de Partido Político

Estados de Resultados por el ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 20XX

(En pesos uruguayos)

	Notas	20XX	20XX-1 (*)
<b>Ingresos operativos</b>	12		
De fondos públicos	12.1	XXXX	XXX
De fondos privados	12.2	XXXX	XXX
<b>Total Ingresos operativos</b>		<u>XXXX</u>	<u>XXX</u>
<b>Egresos operativos</b>	13		
Transferencias al Partido Político	13.1	(XXXX)	(XXX)
		<u>(XXXX)</u>	<u>(XXX)</u>
<b>Gastos de administración</b>	14		
Retribuciones y cargas sociales	14.1	(XXXX)	(XXX)
Propaganda	14.2	(XXXX)	(XXX)
Gastos de Imprentas	14.3	(XXXX)	(XXX)
Gastos Administrativos	14.4	(XXXX)	(XXX)
Actos de Campaña	14.5	(XXXX)	(XXX)
Gastos de Giras	14.6	(XXXX)	(XXX)
Encuestas	14.7	(XXXX)	(XXX)
Amortizaciones		(XXXX)	(XXX)
Arrendamientos	14.8	(XXXX)	(XXX)
Otros gastos	14.9	(XXXX)	(XXX)
		<u>(XXXX)</u>	<u>(XXX)</u>
<b>Resultados diversos</b>	15		
Donaciones	15.1	XXXX	XXX
Otros ingresos	15.2	XXXX	XXX
Otros gastos	15.3	(XXXX)	(XXX)
		<u>(XXXX)</u>	<u>(XXX)</u>
<b>Resultados financieros</b>	16		
		XXXX	XXX
		<u>(XXXX)</u>	<u>(XXX)</u>
<b>Superávit/Déficit de del período</b>		<u>XXXX</u>	<u>XXX</u>

(\*) Importes expresados en moneda homogénea de poder de compra del 31 de diciembre de 2010.

Las notas que acompañan estos estados contables forman parte integral de los mismos.

## **Notas a los Estados Contables al 31 de diciembre de 20XX**

### **Nota 1 – Información básica sobre la asociación**

#### **Nota 1.1 Naturaleza Jurídica**

XX (expresar el nombre del partido político) es una asociación sin fines de lucro, constituida de acuerdo a la Ley 18.485, que inició actividades el dd/mm/aaaa y cuya carta orgánica es de fecha dd/mm/aaaa. Su sede central se localiza en XXXX, Uruguay.

Se puede dar la situación de que el partido político posea personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Corte Electoral o por ambas. Dicha situación debe ser expuesta en esta nota, dejando claro que por la ley de partidos políticos los partidos y sus sectores internos tienen la obligación de inscribirse en la Corte Electoral para poder funcionar como tales.

#### **Nota 1.2 Actividad principal**

Entre las actividades principales del partido político, podemos mencionar las siguientes: educar al pueblo para el ejercicio de sus derechos políticos, designar los candidatos para ocupar los cargos de gobierno, proyectar la política del gobierno, controlar el ejercicio del poder político, orientar la opinión política del país, dinamizar la vida política proponiendo nuevas clases de dirigentes, proporcionar capacitación y formación política, entre otras.

#### **Nota 1.3 Beneficios impositivos**

El Partido Político goza de beneficios impositivos establecidos a través del artículo 69 de la Constitución de la República, la ley 12.802 del 30 de noviembre de 1960 y la ley 18.485 del 20 de mayo de 2009. En este régimen, se le ha otorgado al Partido Político exoneraciones impositivas en lo que refiere al impuesto a la renta, el impuesto el patrimonio, los impuestos relacionados con la adquisición de bienes y aquellos impuestos y contribuciones relacionados con la adquisición, uso y enajenación de bienes inmuebles. Las anteriores exoneraciones relacionadas con los bienes serán efectivas siempre y cuando se encuentren

afectados en forma exclusiva a sus actividades específicas. También se encuentran exonerados de todo tributo relacionado con la apertura de cuentas bancarias en cualquier institución del sistema financiero nacional para el cumplimiento de sus fines.

## **Nota 2 – Principales políticas y prácticas contables aplicadas**

### **2.1 Bases de preparación**

Los estados contables han sido elaborados de acuerdo a normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR).

La referida ordenanza y posteriores resoluciones del TCR establecen el siguiente orden de prioridad en la fuente de normas contables:

Las Ordenanzas del Tribunal de Cuentas de la República.

El Decreto 103/991 del 27 de febrero de 1991.

Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Comité Internacional de Estándares Contables (IASC), ambas publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

El Decreto 103/991 establece los aspectos de presentación de estados contables uniformes para las sociedades comerciales.

El Decreto 266/007 de fecha 31 julio de 2007 establece la obligatoriedad de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes y traducidas a idioma español a la fecha de publicación del mencionado decreto, tal como se encuentran publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación, considerando los aspectos de presentación contenidos en el Decreto 103/991.

El Decreto 99/009 de fecha 27 de febrero de 2009 establece la obligatoriedad de practicar el ajuste por inflación para los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2009, aplicando la metodología prevista en la Norma Internacional de Contabilidad 29, utilizando como índice de re expresión el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (“IPC”).

El Decreto 538/009 de fecha 30 de noviembre de 2009 establece que: a) en los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales y, b) en los estados contables individuales, las inversiones en entidades controladas, en entidades controladas de forma conjunta y en entidades bajo influencia significativa deberán ser valuadas bajo la aplicación del método de la participación establecido en las normas contables adecuadas.

El Decreto 37/010 de fecha 1° de febrero de 2010 establece que en aquellos casos en que las normas sobre presentación de estados contables previstas en el Decreto 103/99, su anexo y modelos, no sean compatibles o consagren soluciones contrarias a las establecidas en los demás decretos antes mencionados, primarán estas últimas. Adicionalmente, establece que aquellas entidades que deban presentar, en aplicación de las normas contables adecuadas en vigencia para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2009 estados contables consolidados, podrán optar por no realizar la presentación de las cifras correspondientes en el primer ejercicio de aplicación. Haciendo uso de dicha opción, los presentes estados contables consolidados no incluyen las cifras correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008.

## **2.2 Moneda funcional y de presentación**

Los presentes estados contables se presentan en Pesos Uruguayos que es la moneda funcional del partido, considerando que refleja la sustancia económica de los eventos y circunstancias relevantes para ésta.

La moneda funcional del partido político debe ser el Peso Uruguayo ya que:

- su financiamiento es mayoritariamente en pesos uruguayos.

- es la moneda que influye fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos necesarios para realizar sus actividades (excepto en el período electoral que es el Dólar Estadounidense).

## 2.4 Bases de medición y cambios en los niveles de precio

Los estados contables se han preparado utilizando el principio de costo histórico incluyendo los ajustes correspondientes a fin de computar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Esta información contable se muestra bajo el punto de vista del poder adquisitivo de la moneda, según lo establece la ordenanza N° 81 del TCR y la Norma Internacional de Contabilidad N° 29. Por lo que el partido reexpresó sus estados contables en base de coeficientes derivados del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

## 2.5 Moneda extranjera

Los saldos de las cuentas en moneda extranjera se muestran convertidos al tipo de cambio interbancario comprador a la fecha de cierre del ejercicio económico (U\$S 1 = \$ XX al 31/12/XX y U\$S 1 = \$ YY al 31/12/XX-1).

## POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS

	31/12/20XX			31/12/20XX-1		
	Moneda origen	Arbitraje	Equivalente dólares	Moneda origen	Arbitraje	Equivalente dólares
<b>Activo</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
<b>(detallar activos)</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
<b>Pasivo</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
<b>(detallar pasivos)</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
<b>Posición Neta (A/P)</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx

Todos los resultados provenientes del uso de tipos de cambios diferentes, a los que los pasivos se contrajeron o los activos se incorporaron, han sido volcados a resultados del ejercicio dentro de los resultados financieros.

## **2.6 Definición de fondos**

Para la preparación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos se utilizó la definición de “fondos” como efectivo y equivalente de efectivo.

## **2.7 Uso de estimaciones contables**

La preparación de los estados contables requiere por parte de los miembros del órgano máximo del partido la aplicación de estimaciones contables relevantes y supuestos en el proceso de aplicación de las políticas contables que afectan a los importes de activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados contables, como así también los ingresos y gastos registrados en el ejercicio.

## **2.8 Disponibilidades**

La cuenta disponibilidades incluye las cuentas caja y bancos y ambas se presentan a su valor nominal, teniendo en cuenta lo señalado en la nota 2.5 cuando corresponda.

## **2.9 Inversiones temporarias**

Los depósitos bancarios se presentan por su valor nominal más intereses devengados, teniendo en cuenta lo señalado en la nota 2.5 cuándo corresponda.

## **2.10 Créditos**

Los créditos están presentados a su costo menos cualquier pérdida por deterioro. La previsión por deudores incobrables se ha constituido en función de (criterio de previsión de deudores incobrables).

## 2.11 Bienes de cambio

Los bienes de cambio son expresados al menor entre el costo reexpresado y el valor neto realizable.

## 2.12 Bienes de Uso e Intangibles

### Valuación

Los bienes de uso e intangibles figuran a su costo de adquisición menos sus amortizaciones acumuladas y su deterioro de valor, ajustados en función del IPC a partir del mes siguiente a la fecha de incorporación al patrimonio.

### Gastos posteriores

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, solo se capitalizan aquellos gastos incurridos que vayan a generar beneficios económicos futuros que se puedan capitalizar como probables y el importe de los mencionados costos se pueda valorar con fiabilidad.

### Amortizaciones

Las amortizaciones de los bienes de uso e intangibles se calculan usando porcentajes fijos sobre los valores amortizables, estimados según la vida útil esperada para cada categoría, a partir de la fecha de su incorporación.

Vidas útiles esperadas:

### Bienes de uso

- Muebles y útiles 10 años
- Instalaciones 10 años
- Vehículos 5 años
- Equipos de computación 3 años

### Intangibles

- Sistemas informáticos 3 años

## Bienes en comodato

El partido político utiliza los siguientes bienes inmuebles en comodato:

Dirección	Propietario	Nº Padrón	Fecha de Inicio	Plazo

### 2.13 Perdidas por deterioro de bienes de uso e intangibles

Los valores contables de los bienes de uso del partido, son revisados a la fecha de cierre de balance, a fin de determinar si existen hechos o circunstancias que indiquen que hayan sufrido una pérdida por deterioro.

Si existe alguno de estos hechos o circunstancias, se estima el importe recuperable para determinar el monto de la pérdida por deterioro correspondiente. Esta se reconoce si el valor contable del activo excede su monto recuperable y se reconocen en el estado de resultados.

Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas en ejercicios anteriores se analizan en cada fecha de cierre de balance en busca de indicios de que la pérdida sea menor o haya desaparecido.

### 2.14 Deudas comerciales y deudas diversas

Las deudas comerciales y diversas están presentadas a su costo histórico.

### 2.15 Deudas financieras

Las deudas financieras se presentan a su costo amortizado. Los intereses perdidos se presentan en el estado de resultados.

### 2.16 Previsiones

Las provisiones que no se relacionan con los activos específicos, fueron creadas para enfrentar riesgos relativos a la actividad del partido. Las provisiones se reconocen cuando el partido tiene una obligación presente legal o sumida como resultado de hechos pasados, es probable que se requiera una salida de recursos

para cancelar la obligación y es posible estimar su monto de forma fiable. Las provisiones se determinan descontando el flujo de efectivo que se espera a futuro a la tasa de interés que refleja la valuación actual del mercado del valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos de la obligación.

### **Nota 3 – Administración de riesgos financieros**

El partido político por su naturaleza está expuesto a riesgos de liquidez y a riesgos de mercado.

#### **RIESGO DE LIQUIDEZ**

El riesgo de liquidez es el riesgo de que la empresa no pueda cumplir con sus obligaciones financieras a medida que vencen. El enfoque del partido para administrar la liquidez es asegurar, en la mayor medida posible, que siempre contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones cuando vencen, tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la seguridad de la empresa.

#### **RIESGO DE MERCADO**

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, por ejemplo en el tipo de cambio, tasas de interés y precios de mercado, afecten los ingresos del partido. El objetivo de la administración del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de los parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

#### **RIESGO DE MONEDA**

El partido político está expuesto al riesgo de moneda en sus compras, que están denominadas en una moneda distinta de la moneda funcional que es el Peso Uruguayo. La moneda en que estas transacciones están principalmente denominadas es el Dólar Estadounidense.

En el caso del partido político aproximadamente el 80% de sus gastos durante la campaña electoral corresponden a publicidad escrita, televisiva, vía pública, la que es facturada mayoritariamente en Dólares Estadounidenses.

#### **Nota 4 – Subvenciones del gobierno**

Las subvenciones del gobierno incluyen ayudas procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos al partido en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación. Estas no son reconocidas hasta que no exista una prudente seguridad de que: la entidad cumplirá las condiciones asociadas a su disfrute; y se recibirán las subvenciones.

El tratamiento contable de las subvenciones del gobierno se considera según el método de la renta, en el cual se imputan a los resultados de uno o más periodos.

#### **Nota 5 – Fundaciones**

El partido político cuenta con las siguientes fundaciones..... Las que tienen la finalidad de promover actividades académicas, culturales, educativas y de difusión de ideas, así como la financiación de estudios y proyectos sobre la realidad nacional, regional e internacional.

Estas fundaciones, a efectos de cumplir con los fines previstos anteriormente, podrán captar recursos provenientes de:

- El Estado uruguayo, cuando así lo determine la ley
- El propio partido político patrocinante
- Fundaciones nacionales o internacionales
- Organismos de cooperación internacional
- Personas físicas o jurídicas con las limitaciones de la presente ley

Las anteriores fundaciones no pueden donar o ceder recursos financieros al partido político y tienen prohibida la captación de recursos con fines de publicidad electoral.

En caso de liquidación de la fundación, los bienes remanentes nunca podrán ser destinados a un partido político.

Los recursos destinados en el ejercicio a dichas fundaciones ascienden a \$ XXX.XXX.

## Nota 6 – Activo corriente

### 6.1 Disponibilidades

Incluye el efectivo y equivalentes, comprenden caja y depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo altamente liquidas que son fácilmente convertibles en efectivo y sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la lista de candidatos y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas.

Por otro lado la contribución del Estado será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

La composición es la siguiente:

	\$		U\$S	
	20XX	20XX-1	20XX	20XX-1
Caja	XXXX	XXX	XXXX	XXXX
CC BROU	XXXX	XXX	XXXX	XXXX
CC Otros Bancos	XXXX	XXX	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### 6.2 Inversiones Temporarios

El detalle de las inversiones es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Depósitos Plazo Fijo moneda nacional	XXXX	XXXX
Depósitos Plazo Fijo Unidades Indexadas	XXXX	XXXX
Depósitos Plazo Fijo moneda extranjera	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### 6.3 Créditos por cuotas sociales

El detalle de créditos por cuotas sociales es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Cuotas afiliados a cobrar	XXXX	XXXX
- Previsión deudores incobrables	(XXXX)	(XXXX)
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

La evolución de la previsión para deudores incobrables es la siguiente:

	20XX	20XX-1
Saldos al inicio	XXXX	XXXX
Ajuste por inflación	(XXXX)	(XXXX)
Constitución neta del ejercicio	XXXX	XXXX
Utilización del ejercicio	(XXXX)	(XXXX)
Saldos al cierre	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### 6.4 Otros Créditos

El detalle de otros créditos es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Transferencias pendientes del Partido (*)	XXXX	XXXX
Créditos fiscales	XXXX	XXXX
Anticipos proveedores	XXXX	XXXX
Otros créditos	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) Corresponde a transferencias pendientes del partido político al que pertenece el sector.

## 6.5 Bienes de cambio

El detalle de otros bienes de cambio es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Bienes para comercialización	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

Los bienes para comercialización incluyen: banderas, banderines para el auto, calcomanías, almanaques, agendas, entre otros.

## Nota 7 – Activo no corriente

### 7.1 Bienes de uso

#### Valores de origen y sus amortizaciones

El detalle de los intangibles se muestra en el Anexo.

#### Amortizaciones cargadas a resultados

Las amortizaciones de bienes de uso por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 20XX, ascendieron a \$ XXX.XXX (\$ YYY.YYY al 31 de diciembre de 20XX-1). Dichas amortizaciones fueron imputadas a gastos de administración.

### 7.2 Intangibles

#### Valores de origen y sus amortizaciones

El detalle de intangibles se muestra en el Anexo.

#### Amortizaciones cargadas a resultados

Las amortizaciones de intangibles por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 20XX, ascendieron a \$ XXX.XXX (\$ YYY.YYY al 31 de diciembre de 20XX-1). Dichas amortizaciones fueron imputadas a gastos de administración.

### 7.3 Inversiones a largo plazo

El detalle de las inversiones a largo plazo es el siguiente:

	20XX	20XX-1	Plazo	Tasa
Depósitos Plazo Fijo moneda nacional	xxxx	xxxx	x	y
Depósitos Plazo Fijo Unidades Indexadas	xxxx	xxxx	x	y
Depósitos Plazo Fijo moneda extranjera	xxxx	xxxx	x	y
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>		

### Nota 8 – Pasivo corriente

#### 8.1 Deudas comerciales

El detalle de deudas comerciales es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Transferencias al Partido (*)	xxxx	xxxx
Proveedores simples moneda nacional	xxxx	xxxx
Proveedores simples moneda extranjera	xxxx	xxxx
Anticipo de fondos moneda nacional (**)	xxxx	xxxx
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

(\*) Corresponde a transferencias pendientes del sector al partido político que pertenece.

(\*\*) Corresponde a anticipos de fondos del BROU dentro de los 60 días que preceden a la elección, hasta un 50% de las sumas que presumiblemente deberán recibir.

#### 8.2 Deudas financieras

Los saldos al 31 de diciembre de 20XX corresponden a los adelantos de fondos hechos por el Banco de la República Oriental del Uruguay y a préstamos bancarios según detalle:

		Año dd/mm/aaaa				Año dd/mm/aaaa-1
	Banco	Saldos en moneda de origen	Moneda	Tasa Promedio	Total equivalente en moneda nacional	Total equivalente en moneda nacional
<b>Vales Bancarios</b>						
<b>Intereses a vencer</b>						
<b>Total</b>						

### 8.3 Deudas diversas

El detalle de deudas diversas es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Retribuciones al personal	XXXX	XXXX
Acreeedores por cargas sociales	XXXX	XXXX
Acreeedores fiscales	XXXX	XXXX
Cesiones de crédito (*)	XXXX	XXXX
Provisiones varias	XXXX	XXXX
Otras deudas	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) Comprende aquellas cesiones totales o parciales de sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan a favor del BROU, de instituciones o empresas privadas o personas físicas.

## Nota 9 – Pasivo no Corriente

### 9.1 Deudas comerciales a largo plazo

El detalle de deudas comerciales es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Transferencias al Partido (*)	XXXX	XXXX
Proveedores simples moneda nacional	XXXX	XXXX
Proveedores simples moneda extranjera	XXXX	XXXX
Anticipo de fondos moneda nacional (**)	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) Corresponde a transferencias pendientes del sector al partido político que pertenece.

(\*\*) Corresponde a anticipos de fondos del BROU dentro de los 60 días que preceden a la elección, hasta un 50% de las sumas que presumiblemente deberán recibir.

### 9.2 Deudas financieras a largo plazo

Los saldos al 31 de diciembre de 20XX corresponden a préstamos bancarios según el siguiente detalle:

	Año dd/mm/aaaa					Año dd/mm/aaaa-1
	Banco	Saldos en moneda de origen	Moneda	Tasa Promedio	Total equivalente en moneda nacional	Total equivalente en moneda nacional
<b>Vales Bancarios</b>						
<b>Intereses a vencer</b>						
<b>Total</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### 9.3 Deudas diversas a largo plazo

El detalle de deudas diversas es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Retribuciones al personal	XXXX	XXXX
Acreedores por cargas sociales	XXXX	XXXX
Acreedores fiscales	XXXX	XXXX
Cesiones de crédito (*)	XXXX	XXXX
Provisiones varias	XXXX	XXXX
Otras deudas	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) Comprende aquellas cesiones totales o parciales de sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan a favor del BROU, de instituciones o empresas privadas o personas físicas.

## Nota 10 – Patrimonio

### 10.1 Patrimonio

El patrimonio del partido político al 31 de diciembre de 20XX asciende a \$ XXX y al 31 de diciembre de 20XX-1 a \$ YYY. Está compuesto por el aporte inicial que realizan sus fundadores; las cuotas o aportes extraordinarios que la convención imponga a sus afiliados, con arreglo a los estatutos; por las donaciones de los afiliados; por el producto de sus bienes; por el producto de la venta de sus activos; y por las demás fuentes que prevean los estatutos.

### 10.2 Reservas estatutarias

Las reservas estatutarias, son las previstas por los estatutos del partido.

En el 20XX ascienden a \$ ..... y en el 20XX-1 ascendieron a \$ .....

### 10.3 Reservas voluntarias

Las reservas voluntarias son aquellas efectuadas cuando no existe una obligación impuesta por la Ley ni por los estatutos. Son aquellas dispuestas por las convenciones del partido.

En el 20XX ascienden a \$ ..... y en el 20XX-1 ascendieron a \$ .....

### Nota 11 – Cuentas de orden

Las cuentas de orden presentan la siguiente composición:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Valores de terceros	xxxx	xxxx
Garantías de terceros	xxxx	xxxx
<b>TOTAL</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

### Nota 12 – Ingresos operativos

#### 12.1 Ingresos operativos

Los ingresos del partido político están regulados por la Ley de Partidos Políticos, estos se clasifican en financiamiento público y financiamiento privado. Dentro del financiamiento público se encuentran los ingresos destinados a las campañas electorales (elecciones internas, nacionales y segunda vuelta) y el financiamiento público permanente.

#### 1) Financiamiento Público

#### Ingresos destinados a campañas electorales:

- Elecciones internas

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Valor	Importe
	Estado	Contribución por voto válido	Efectivo	Real	

- **Elección Nacional**

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Valor	Importe
	Estado	Contribución por voto válido	Efectivo	Real	

- **Segunda Vuelta**

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Valor	Importe
	Estado	Contribución por voto válido	Efectivo	Real	

- **Elecciones Municipales**

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Valor	Importe
	Estado	Contribución por voto válido	Efectivo	Real	

**Financiamiento público permanente:**

Los ingresos provenientes del financiamiento permanente ascienden a \$ XXX.XXX correspondientes a la contribución por voto válido obtenido en la última elección nacional. Dicha suma fue cobrada en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estimadas en unidades indexadas según detalle:

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
	Estado	Contribución por voto válido	Efectivo	Real		

## 2) Financiamiento Privado

- **Cuotas de los afiliados**

Están constituidos por las cuotas de los afiliados al partido político. Estos ascienden a \$ XXX en el 20XX y a \$ YYY en el 20XX-1.

- **Aportes de cargos de particular confianza**

Corresponden a aportes que realizan los cargos de particular confianza al partido político. Estos ascienden a \$ XXX en el 20XX y a \$ YYY en el 20XX-1.

Estos aportes pueden realizarse a través del pago en efectivo por parte del afiliado que posea un cargo de particular confianza o mediante un descuento de su sueldo que es depositado en la cuenta del partido político por parte del organismo empleador. En algunos casos puede ser un porcentaje de su sueldo y en otros se fija un tope y todo lo que exceda ese tope se aporta al partido.

- **Donaciones Nominativas**

Fecha	Nombre del Donante	Concepto	Descripción	Tipo de Cambio	Importe 20XX	Importe 20XX-1

Debe tenerse en cuenta al momento de aceptar las donaciones que éstas deben ser nominativas y no pueden superar las 300.000 UI. Se entiende por donaciones nominativas aquéllas en donde queden registrados con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante.. Las contribuciones y donaciones deben ser documentadas en libretas pre numeradas, llevadas por duplicado y en forma cronológica, estando admitida la utilización de más de una libreta a la vez, con pre numeraciones diferentes y sucesivas. Las contribuciones y donaciones deben posteriormente registrarse en los libros diarios y de caja, admitiéndose que el registro se realice hasta con quince días de retardo a la fecha de las mismas asentadas en los recibos.

- **Donaciones Anónimas**

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Cambio	Importe 20XX	Importe 20XX-1

En el caso de que las donaciones sean anónimas, cada una de ellas no puede superar las 4.000 UI.

- **Donaciones de candidatos a cargos electivos**

Fecha	Nombre del Donante	Concepto	Descripción	Tipo de Cambio	Importe 20XX	Importe 20XX-1

Cuando el aporte lo realiza un candidato a un cargo electivo el aporte no puede superar las 900.000 UI y si lo realiza el primar titular de cada lista no hay límite.

- **Donaciones en especies**

Fecha	Nombre del Donante	Concepto	Descripción	Tipo de Cambio	Importe 20XX	Importe 20XX-1

Fecha	Origen	Concepto	Descripción	Tipo de Cambio	Valor Estimado 20XX	Valor Estimado 20XX-1

En el caso de que se registren donaciones de servicios o materiales, además del nombre del donante, se debe determinar un valor estimado de los mismos, el que

no puede superar el equivalente a la cantidad de 300.000 UI. En el caso de que las donaciones fuesen anónimas, no pueden superar las 4.000 UI.

## Nota 13 – Egresos operativos

### 13.1 Transferencias al partido político

Las transferencias al (nombre del partido político) corresponden a una cuota fija por afiliado de \$ XX.

El detalle de las cuotas fijas es el siguiente:

Mes	Cuota por afiliado	Cantidad de Afiliados	Importe 20XX	Importe 20XX-1
			XXXX	XXXX
			XXXX	XXXX
		<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## Nota 14 – Gastos de administración

### 14.1 Retribuciones y cargas sociales

Los gastos del personal incurridos por el partido han sido los siguientes:

Concepto	20XX	20XX-1
Remuneraciones	XXXX	XXXX
Contribuciones a la seguridad social	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

El número promedio de empleados durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX fue de ..... (..... personas al 31 de diciembre de 20XX).

## 14.2 Propaganda

El detalle de propaganda publicidad es el siguiente:

### Propaganda oral, escrita, televisiva, vía pública, otro tipo de publicidad

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX
Publicidad Televisiva	Efectivo	Real	
Publicidad en radio	Efectivo	Real	
Publicidad Escrita	Efectivo	Real	
Publicidad en Vía Pública	Efectivo	Real	
Gastos de Productoras	Efectivo	Real	
Gastos de promociones	Efectivo	Real	
		<b>TOTAL</b>	

## 14.3 Gastos de Imprentas

El detalle de impresiones es el siguiente:

### Gasto de impresión de listas

Conceptos	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX
		<b>TOTAL</b>	

### Gastos de impresión de folletos

Conceptos	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		<b>TOTAL</b>		

**TOTAL GASTOS DE IMPRENTA \$**

## 14.4 Gastos Administrativos

El detalle de gastos administrativos es el siguiente:

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Servicios Telefónicos	Efectivo	Real		
Locomoción y Viajes	Efectivo	Real		
Papelería y útiles de escritorio	Efectivo	Real		
Artículos de Limpieza	Efectivo	Real		
Insumos de Computación	Efectivo	Real		
Mantenimiento del local	Efectivo	Real		
Gastos Diversos	Efectivo	Real		
		<b>TOTAL</b>		

## 14.5 Actos de Campaña

El detalle de organización y realización de eventos es el siguiente:

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe
Audio	Efectivo	Real	
Suministro de Energía	Efectivo	Real	
Infraestructura	Efectivo	Real	
Locomoción	Efectivo	Real	
Gastos Varios	Efectivo	Real	
		<b>TOTAL</b>	

## 14.6 Gastos de Giras

El detalle de gastos de giras es el siguiente:

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Transporte	Efectivo	Real		
Alojamientos	Efectivo	Real		
Seguridad	Efectivo	Real		
Alimentación	Efectivo	Real		
		<b>TOTAL</b>		

## 14.7 Encuestas

El detalle de gastos en encuestas es el siguiente:

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Cifra	Efectivo	Real		
Equipos Mori	Efectivo	Real		
Factum	Efectivo	Real		
	Efectivo	Real		
		<b>TOTAL</b>		

## 14.8 Arrendamientos

El detalle de arrendamientos es el siguiente:

### Alquiler de locales (arrendamientos) y otros:

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		<b>TOTAL</b>		

## 14.9 Otros gastos

El detalle de otros gastos es el siguiente:

### Comisiones, timbres, trámites ante oficinas públicas, trámites varios

Concepto	Descripción	Tipo Valor	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		<b>TOTAL</b>		

## Nota 15 – Ingresos operativos

### 15.1 Otros ingresos

El detalle de otros ingresos es el siguiente:

Fecha	Descripción	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		XXXX	XXXX
		XXXX	XXXX
	<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

Dentro de otros ingresos se incluyen aquellos provenientes de eventos, rifas, colectas, almuerzos o cenas, aportes del exterior, entre otros.

### 15.2 Otros egresos

El detalle de otros egresos es el siguiente:

Fecha	Descripción	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		(XXXX)	(XXXX)
		(XXXX)	(XXXX)
	<b>TOTAL</b>	<b>(XXXX)</b>	<b>(XXXX)</b>

## Nota 16 – Resultados financieros

El detalle de resultados financieros es el siguiente:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Intereses ganados	XXXX	XXXX
Diferencias de cambio	XXXX	XXXX
Comisiones y gastos bancarios	(XXXX)	(XXXX)
Gastos de emisión de chequeras	(XXXX)	(XXXX)
Otros costos financieros	(XXXX)	(XXXX)
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## Nota 17 – Instrumentos Financieros

### Riesgo de liquidez

Los siguientes son los vencimientos contractuales de pasivos financieros:

#### Al 31 de diciembre de 20XX

	<b>Importe en libros</b>	<b>Hasta 1 año</b>	<b>1 a 5 años</b>	<b>Más de 5 años</b>
Acreeedores comerciales y otras deudas por pagar	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Deudas financieras	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
<b>Total</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

#### Al 31 de diciembre de 20XX-1

	<b>Importe en libros</b>	<b>Hasta 1 año</b>	<b>1 a 5 años</b>	<b>Más de 5 años</b>
Acreeedores comerciales y otras deudas por pagar	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Deudas financieras	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
<b>Total</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## Exposición al riesgo de moneda

La exposición del partido al riesgo de moneda es la siguiente:

	Dic - 20XX		Dic - 20XX-1	
	Moneda origen	Arbitraje Equivalente Dólares	Moneda origen	Arbitraje Equivalente Dólares
<b>Activo</b>				
Activo Corriente	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx
Disponibilidades	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx
Créditos	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx
Otros créditos	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxxx</b>
<b>Pasivo</b>				
Deudas				
comerciales	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)
Deudas financieras	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)
Deudas diversas	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)
<b>Pasivo no corriente</b>				
Deudas				
comerciales	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)
Deudas financieras	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)
Deudas diversas	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)	(xxxx)
	<b>(xxxx)</b>	<b>(xxxx)</b>	<b>(xxxx)</b>	<b>(xxxx)</b>
<b>Posición Neta</b>	<b>(xxxx)</b>	<b>(xxxx)</b>	<b>(xxxx)</b>	<b>(xxxx)</b>

## Nota 18 – Transacciones con partes relacionadas

	20XX	20XX-1
<b>Con el Partido Político</b>		
Transacciones Ingresos	XXXX	XXXX
Transacciones Egresos	XXXX	XXXX
Otras Transacciones Ingresos	XXXX	XXXX
Otras Transacciones Egresos	XXXX	XXXX

En esta nota se deben exponer todas las transacciones que el partido político tenga con los sectores asociados.

## Nota 19 – Contingencias

Con fecha dd/mm/aaaa ha iniciado juicio en el cual reclama al partido \$ XXX.XXX por (descripción del hecho), según asesores legales existe incertidumbre en cuanto al desenlace por lo que se hace imposible realizar una estimación confiable de posibles pérdidas económicas.

## Nota 20 – Hechos Posteriores<sup>43</sup>

Información a revelar sobre condiciones existentes en la fecha del balance.

El sindicato debe actualizar la información que recibe fuera de fecha de balance sobre condiciones que existían ya en dicha fecha.

En algunos casos, el sindicato necesita actualizar las revelaciones hechas en los estados financieros para reflejar la información recibida después de la fecha del balance, incluso cuando dicha información no afecte a los importes que el partido haya reconocido en los estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información revelada ocurre cuando, con posterioridad a la fecha del balance, se tenga evidencia acerca de una obligación contingente que ya existía a esa fecha.

<sup>43</sup>NIC 10

## Hechos ocurridos después de la fecha del balance

Se deben exponer aquellos hechos ocurridos después de fecha de balance que, si no se revelasen, pueden llegar a afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones económicas.

Se citan a modo de ejemplo los siguientes casos que deben revelarse:

- el anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una operación;
- las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas, otras ventas o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;
- la destrucción por incendio de un inmueble, tras la fecha del balance;
- el anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante;
- transacciones importantes realizadas tras la fecha del balance;
- las variaciones anormalmente grandes, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera;
- las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos (véase la NIC 12 Impuesto a las Ganancias);
- la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo; y
- el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

### Ejemplos:

- a. El dd/mm/aaaa fecha posterior al cierre de balance, la sede del partido político sufrió un atentado y robo que provocó daños en la fachada y pérdida de importante información para el sindicato. Cabe señalar que el partido no contaba con seguro contra hurto e incendio.
- b. Con posterioridad al 31/12/20XX no se han producido hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo del partido.

## INFORME ANEXO

### Participación equitativa de ambos sexos en el ámbito político

A partir de la promulgación de la Ley 18.476 se declara de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, las Intendencias Municipales, las Juntas Departamentales, las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, las Juntas Electorales y los órganos de dirección de los partidos políticos.

Dicha integración significa que para dos de cada tres postulantes a esos cargos, uno debe ser de un sexo diferente, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de confeccionar las listas de candidatos.

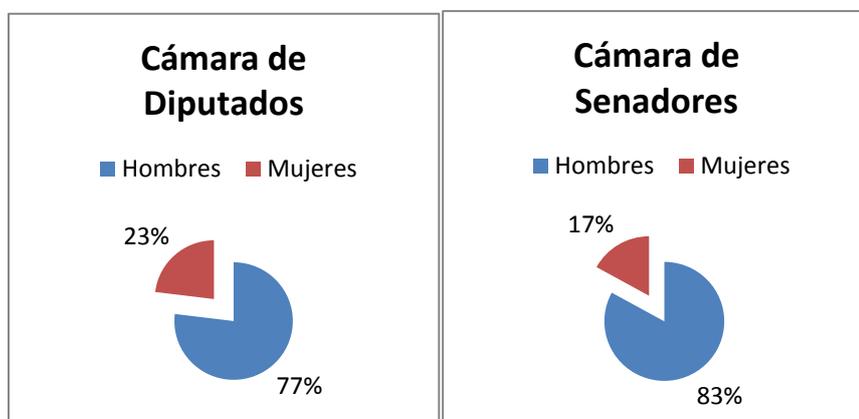
Esta ley se aplicó en las internas realizadas en el 2009 y regirá para las elecciones nacionales y departamentales de los años 2014 y 2015, respectivamente.

#### Datos electorales:

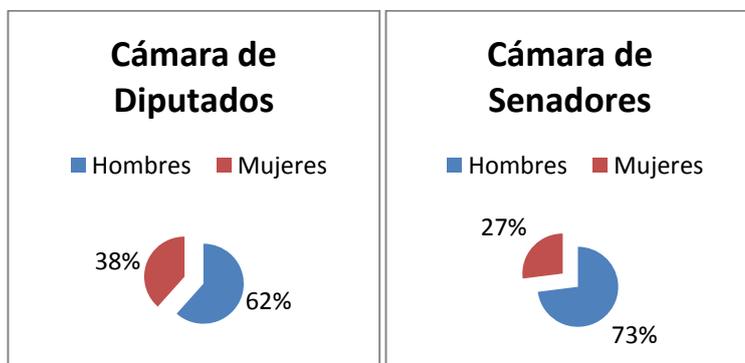
A continuación se muestra el porcentaje de participación de cada género en los cargos electorales correspondientes a las elecciones nacionales y departamentales de 2014-2015, en comparación con el porcentaje de participación en las listas a dichos cargos.

- **Parlamento:**

Porcentaje de representación del partido en:

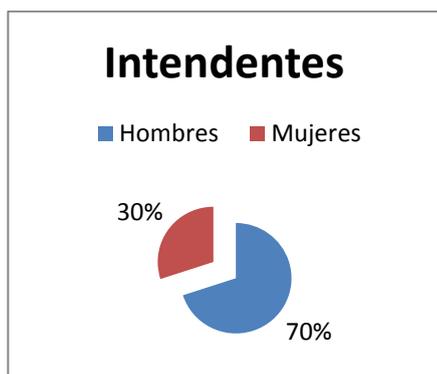


Porcentaje de participación en las listas a:



- **Intendentes:**

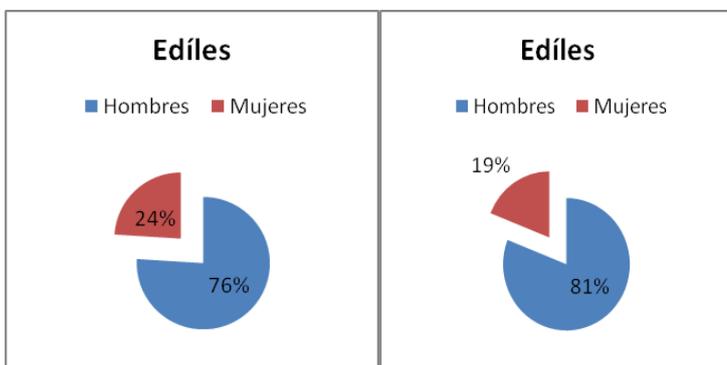
Porcentaje de representación del partido:



- **Juntas Departamentales:**

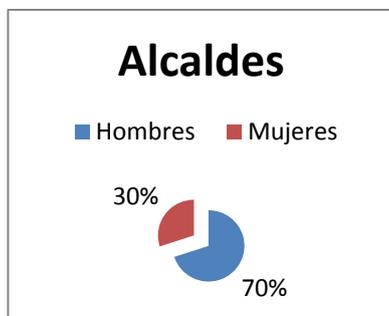
Porcentaje de representación  
del partido:

Porcentaje de participación  
en las listas a:



- **Alcaldías:**

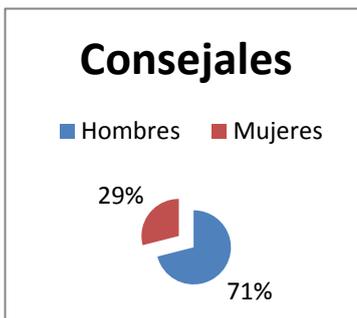
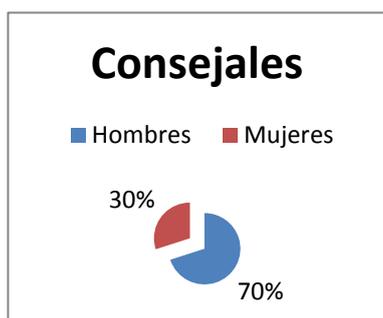
Porcentaje de representación del partido:



- **Concejales:**

Porcentaje de representación  
del partido:

Porcentaje de participación  
en las listas a:



## **Lavado de activos**

El lavado de activos para el financiamiento de campañas políticas es una preocupación de la gran mayoría de las democracias mundiales al considerarse entre otras cosas que el dinero distorsiona en gran medida los procesos electorales y en consecuencia, la legitimidad del mandato.

En el Uruguay, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Partidos Políticos, se han establecido límites a los subsidios públicos y a los aportes privados, reglamentando la rendición de cuentas ante el órgano electoral, penalizando las conductas que afecten la transparencia del proceso y estableciendo parámetros

para la divulgación al ciudadano del proceso de financiación, en aras de hacer posible el adecuado ejercicio del control social.

También se debe tener en cuenta el origen de los dineros que ingresan a los partidos, con el objeto de prohibir las contribuciones anónimas que superen un determinado monto, y castigar la receptación y el lavado de activos en concordancia con la Ley 18.494.

Conocer el origen de los recursos que financian las campañas electorales así como la limitación a ciertos actores a realizar donaciones, se constituyen en un elemento importante para evitar la corrupción, en la medida en que permite a la ciudadanía identificar los intereses económicos que apoyan a los distintos candidatos.

**Medidas para fomentar la transparencia del ingreso y destinación de recursos:**

- Rendición de cuentas que incluye información sobre las donaciones, las subvenciones estatales y el destino de los recursos
- Estados contables auditados por auditoría externa
- Publicación de los estados contables en la página web del partido
- Registros contables de todas las operaciones que realice con los fondos públicos y privados

## 7.2 SINDICATOS

### Nombre del Sindicato

Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 20XX (En pesos uruguayos)

	Notas	20XX	20XX-1 (*)
<b>ACTIVO</b>			
<b>Activo corriente</b>	4		
Disponibilidades	4.1	xxxx	Xxx
Inversiones temporarias	4.2	xxxx	xxx
Créditos		xxxx	xxx
Créditos por cuotas sociales	4.3	xxxx	xxx
Otros créditos	4.4	xxxx	xxx
<b>Total activo corriente</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>
<b>Activo no corriente</b>	5		
Bienes de uso	5.1	xxxx	xxx
Intangibles	5.2	xxxx	xxx
Inversiones a largo plazo	5.3	xxxx	xxx
<b>Total activo no corriente</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Pasivo corriente</b>	6		
Deudas comerciales	6.1	xxxx	xxx
Deudas financieras	6.2	xxxx	xxx
Deudas diversas	6.3	xxxx	xxx
<b>Total pasivo corriente</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>
<b>Pasivo no corriente</b>	7		
Deudas comerciales	7.1	xxxx	xxx
Deudas financieras	7.2	xxxx	xxx
Deudas diversas	7.3	xxxx	xxx
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>
<b>PATRIMONIO</b>	8		
Capital social	8.1	xxxx	xxx
Reservas estatutarias	8.2	xxxx	xxx
Reservas voluntarias	8.3	xxxx	xxx
Ajustes al patrimonio		xxxx	xxx
Superávit/Déficit acumulado		xxxx	xxx
Superávit/Déficit del período		xxxx	xxx
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxx</b>

**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**

**Cuentas de orden**

9

XXXX

XXX

XXXX

XXX

**Nombre del Sindicato**

Estados de Resultado al 31 de diciembre de 20XX (En pesos uruguayos)

	Notas	20XX	20XX-1 (*)
<b>Ingresos operativos</b>	10		
Ingresos de afiliados	10.1	XXXX	XXX
		XXXX	XXX
<b>Egresos operativos</b>	11		
Transferencias al Pit-Cnt	11.1	(XXXX)	(XXX)
		(XXXX)	(XXX)
<b>Resultado bruto</b>		XXXX	XXX
<b>Gastos de administración</b>	12		
Retribuciones y cargas sociales	12.1	(XXXX)	(XXX)
Beneficios a los afiliados	12.2	(XXXX)	(XXX)
Capacitación	12.3	(XXXX)	(XXX)
Propaganda	12.4	(XXXX)	(XXX)
Suministros y servicios	12.5	(XXXX)	(XXX)
Actos públicos	12.6	(XXXX)	(XXX)
Congresos regionales	12.7	(XXXX)	(XXX)
Gastos electoral	12.8	(XXXX)	(XXX)
Amortizaciones		(XXXX)	(XXX)
Arrendamientos	12.9	(XXXX)	(XXX)
Otros gastos	12.10	(XXXX)	(XXX)
		(XXXX)	(XXX)
<b>Resultados diversos</b>	13		
Donaciones	13.1	XXXX	XXX
Otros ingresos	13.2	XXXX	XXX
Otros gastos	13.3	(XXXX)	(XXX)
		(XXXX)	(XXX)
<b>Resultados financieros</b>	14	XXXX	XXX
		(XXXX)	(XXX)
<b>Superávit/Déficit de del período</b>		XXXX	XXX

(\*) Importes expresados en moneda homogénea de poder de compra del 31 de diciembre de 20XX.

Las notas que acompañan estos estados contables forman parte integral de los mismos.

## **Notas a los Estados Contables al 31 de diciembre de 20XX**

### **Nota 1 – Información básica sobre la asociación**

#### **Nota 1.1 Razón social**

Sindicato (nombre del sindicato)

Dirección (dirección del sindicato)

Ciudad, Uruguay

#### **Nota 1.2 Naturaleza Jurídica**

(Expresar el nombre del sindicato) es una asociación civil sin fines de lucro, constituida de acuerdo a la Ley 15.089 y el Decreto 233 de 1999, que inició actividades el dd/mm/aaaa y cuyo estatuto es de fecha dd/mm/aaaa.

Se encuentra controlada por el Ministerio de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Registros / Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Dicha asociación nuclea a lo (indicar a qué tipo de trabajadores nuclea) del sector (indicar el sector) de la empresa (en el caso de agrupar a los trabajadores de una empresa en específico ésta se debe mencionar).

#### **Datos registrales del estatuto:**

Fecha de constitución: (expresar la fecha de constitución de los estatutos por parte de la asamblea del sindicato).

Fecha de aprobación: (expresar la fecha de aprobación de los estatutos por parte de la DGR).

Modificaciones: (expresar las fechas de las aprobaciones del estatuto por parte de la asamblea del sindicato).

#### **Nota 1.3 Objeto principal**

Sus principales objetivos consisten en la defensa de los intereses morales y materiales de sus afiliados correspondientes al sector (nombre del sector), y en

general de todos los trabajadores del Uruguay y en el mejoramiento de la normativa referente a los beneficios laborales.

### **Nota 1.4 Beneficios impositivos**

El Sindicato goza de beneficios impositivos establecidos a través de la ley 12.802 del 30 de noviembre de 1960 que reglamenta el artículo 69 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay. En este régimen, se declara a las organizaciones sindicales con personería jurídica exoneradas de todo impuesto nacional o departamental así como de todo tributo, aporte y contribución.

### **Nota 2 – Principales políticas y prácticas contables aplicadas**

#### **2.1 Bases de preparación**

En el caso de los sindicatos la base para la preparación de los estados contables depende de si estos manejan fondos públicos y/o administran bienes del Estado o no, por lo tanto establecemos dos opciones.

#### **1. Sindicatos que manejan fondos públicos y/o administran bienes del Estado:**

Los estados contables han sido elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay (TCR).

La referida ordenanza y posteriores resoluciones del TCR establecen el siguiente orden de prioridad en la fuente de normas contables:

- Las Ordenanzas del Tribunal de Cuentas de la República.
- El Decreto 103/991 del 27 de febrero de 1991.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Comité Internacional de Estándares Contables (IASC), ambas publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

El Decreto 103/991 establece los aspectos de presentación de estados contables uniformes para las sociedades comerciales.

El Decreto 266/007 de fecha 31 julio de 2007 establece la obligatoriedad de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes y traducidas a idioma español a la fecha de publicación del mencionado decreto, tal como se encuentran publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación, considerando los aspectos de presentación contenidos en el Decreto 103/991.

El Decreto 99/009 de fecha 27 de febrero de 2009 establece la obligatoriedad de practicar el ajuste por inflación para los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2009, aplicando la metodología prevista en la Norma Internacional de Contabilidad 29, utilizando como índice de re expresión el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (IPC).

El Decreto 538/009 de fecha 30 de noviembre de 2009 establece que: a) en los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales y, b) en los estados contables individuales, las inversiones en entidades controladas, en entidades controladas de forma conjunta y en entidades bajo influencia significativa deberán ser valuadas bajo la aplicación del método de la participación establecido en las normas contables adecuadas.

El Decreto 37/010 de fecha 1° de febrero de 2010 establece que en aquellos casos en que las normas sobre presentación de estados contables previstas en el Decreto 103/99, su anexo y modelos, no sean compatibles o consagren soluciones contrarias a las establecidas en los demás decretos antes mencionados, primarán estas últimas. Adicionalmente, establece que aquellas entidades que deban presentar, en aplicación de las normas contables adecuadas en vigencia para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2009 estados contables consolidados, podrán optar por no realizar la presentación de las cifras correspondientes en el primer ejercicio de aplicación. Haciendo uso de dicha

opción, los presentes estados contables consolidados no incluyen las cifras correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008.

## **2. Sindicatos que no reciben subvenciones del estado:**

Los estados contables se han preparado de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay, siguiendo lo establecido en los Decretos 103/991, 266/007, 99/009, 538/009 y 37/010.

El Decreto 103/991 establece los aspectos de presentación de estados contables uniformes para las sociedades comerciales.

El Decreto 266/007 de fecha 31 julio de 2007 establece la obligatoriedad de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes y traducidas a idioma español a la fecha de publicación del mencionado decreto, tal como se encuentran publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación, considerando los aspectos de presentación contenidos en el Decreto 103/991.

El Decreto 99/009 de fecha 27 de febrero de 2009 establece la obligatoriedad de practicar el ajuste por inflación para los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2009, aplicando la metodología prevista en la Norma Internacional de Contabilidad 29, utilizando como índice de re expresión el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (IPC).

El Decreto 538/009 de fecha 30 de noviembre de 2009 establece que: a) en los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales y, b) en los estados contables individuales, las inversiones en entidades controladas, en entidades controladas de forma conjunta y en entidades bajo influencia significativa deberán ser valuadas bajo la aplicación del método de la participación establecido en las normas contables adecuadas.

El Decreto 37/010 de fecha 1° de febrero de 2010 establece que en aquellos casos en que las normas sobre presentación de estados contables previstas en el Decreto

103/99, su anexo y modelos, no sean compatibles o consagren soluciones contrarias a las establecidas en los demás decretos antes mencionados, primarán estas últimas. Adicionalmente, establece que aquellas entidades que deban presentar, en aplicación de las normas contables adecuadas en vigencia para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2009 estados contables consolidados, podrán optar por no realizar la presentación de las cifras correspondientes en el primer ejercicio de aplicación. Haciendo uso de dicha opción, los presentes estados contables consolidados no incluyen las cifras correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2008.

## **2.2 Moneda funcional y de presentación**

Los presentes estados contables se presentan en Pesos Uruguayos (\$) que es la moneda funcional del Sindicato, considerando que refleja la sustancia económica de los eventos y circunstancias relevantes para éste.

## **2.3 Criterio general de valuación**

Los estados contables se han preparado utilizando el principio de costo histórico incluyendo los ajustes correspondientes a fin de computar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

## **2.4 Bases de medición y cambios en los niveles de precio**

Los presentes estados contables se presentan en Pesos Uruguayos que es la moneda funcional del partido.

Esta información contable se muestra bajo el punto de vista del poder adquisitivo de la moneda, según lo establece la Norma Internacional de Contabilidad N° 29. Por lo que el partido reexpresó sus estados contables a base de coeficientes derivados del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística

## 2.5 Moneda extranjera

Los saldos de las cuentas en moneda extranjera se muestran convertidos al tipo de cambio interbancario comprador a la fecha de cierre del ejercicio económico (U\$S 1 = \$ XX al 31/12/XX y U\$S 1 = \$ YY al 31/12/XX-1).

### POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS

	31/12/20XX			31/12/20XX-1		
	Moneda origen	Arbitraje	Equivalente dólares	Moneda origen	Arbitraje	Equivalente dólares
<b>Activo</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
<b>(detallar activos)</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
	<b>yyyy</b>		<b>xxxx</b>	<b>yyyy</b>		<b>xxxx</b>
<b>Pasivo</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
<b>(detallar pasivos)</b>	yyyy	z	xxxx	yyyy	z	xxxx
	<b>yyyy</b>		<b>xxxx</b>	<b>yyyy</b>		<b>xxx</b>
<b>Posición Neta Activa/Pasiva</b>	yyyy		xxxx	yyyy		xxxx

Todos los resultados provenientes del uso de tipos de cambios diferentes, a los que los pasivos se contrajeron o los activos se incorporaron, han sido volcados a resultados del ejercicio dentro de los resultados financieros en la cuenta diferencia de cambio.

## **2.6 Definición de fondos**

Para la preparación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos se utilizó la definición de “fondos” como efectivo y equivalente de efectivo.

## **2.7 Determinación de resultados**

El sindicato reconoce las ganancias cuando se realizan y las pérdidas cuando se incurren, independientemente del momento en que se cobran o pagan respectivamente.

## **2.8 Uso de estimaciones contables**

La preparación de los estados contables requiere por parte de los miembros del órgano máximo del Sindicato la aplicación de estimaciones contables relevantes y supuestos en el proceso de aplicación de las políticas contables que afectan a los importes de activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados contables, como así también los ingresos y gastos registrados en el ejercicio.

## **2.9 Disponibilidades**

La cuenta disponibilidades incluye las cuentas caja y bancos y ambas se presentan a su valor nominal, teniendo en cuenta lo señalado en la nota 2.5 cuando corresponda.

## **2.10 Inversiones temporarias**

Los depósitos bancarios se presentan por su valor nominal más intereses devengados, teniendo en cuenta lo señalado en la nota 2.5 cuando corresponda.

## **2.11 Créditos**

Los créditos están presentados a su costo menos cualquier pérdida por incobrabilidad.

## **2.12 Bienes de cambio**

Los bienes de cambio son expresados al menor entre el costo reexpresado y el valor neto realizable.

## **2.13 Bienes de Uso e Intangibles**

### **Valuación**

Los bienes de uso e intangibles figuran a su costo de adquisición menos sus amortizaciones acumuladas y su deterioro de valor, revaluados en función del IPC a partir del mes siguiente a la fecha de incorporación al patrimonio.

### **Gastos posteriores**

Con posterioridad al reconocimiento inicial del activo, solo se capitalizan aquellos gastos incurridos que vayan a generar beneficios económicos futuros que se puedan capitalizar como probables y el importe de los mencionados costos se pueda valorar con fiabilidad.

### **Amortizaciones**

Las amortizaciones de los bienes de uso e intangibles se calculan usando porcentajes fijos sobre los valores amortizables, estimados según la vida útil esperada para cada categoría, a partir de la fecha de su incorporación.

Vidas útiles esperadas:

### **Bienes de uso**

- Muebles y útiles
- Instalaciones
- Vehículos
- Equipos de computación

### **Intangibles**

- Sistemas informáticos

## Bienes en comodato

El partido sindicato utiliza el siguiente bien inmueble en comodato para su sede:

Dirección	Propietario	Nº Padrón	Fecha de Inicio	Plazo

Dentro del contrato de comodato se incluye una serie de condiciones las que el sindicato debe cumplir durante el comodato, las que en caso de no cumplirse dicho contrato queda sin efecto.

### 2.14 Pérdidas por deterioro de bienes de uso e intangibles

Los valores contables de los bienes de uso del sindicato, son revisados a la fecha de cierre de balance, a fin de determinar si existen hechos o circunstancias que indiquen que hayan sufrido una pérdida por deterioro.

Si existe alguno de estos hechos o circunstancias, se estima el importe recuperable para determinar el monto de la pérdida por deterioro correspondiente. Esta se reconoce si el valor contable del activo excede su monto recuperable y se reconocen en el estado de resultados.

Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas en ejercicios anteriores se analizan en cada fecha de cierre de balance en busca de indicios de que la pérdida sea menor o haya desaparecido.

### 2.15 Deudas comerciales y deudas diversas

Las deudas comerciales y diversas están presentadas a su costo histórico.

## **2.16 Deudas financieras**

Las deudas financieras se presentan a su costo amortizado. Los intereses perdidos se presentan en el estado de resultados.

## **2.17 Previsiones**

Las provisiones que no se relacionan con los activos específicos, fueron creadas para enfrentar riesgos relativos a la actividad del sindicato. Las provisiones se reconocen cuando el sindicato tiene una obligación presente legal o sumida como resultado de hechos pasados, es probable que se requiera una salida de recursos para cancelar la obligación y es posible estimar su monto de forma fiable. Las provisiones se determinan descontando el flujo de efectivo que se espera a futuro a la tasa de interés que refleja la valuación actual del mercado del valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos de la obligación.

### **Nota 3 – Administración de riesgo financiero**

El sindicato xxxxxx está expuesto solo al riesgo de liquidez. No lo está al riesgo de crédito ya que no comercializa bienes y servicios en el mercado y sus créditos se componen mayoritariamente por cuotas sociales a pagar que representan una cifra muy pequeña debido a que la cuota se descuenta del sueldo de los afiliados. Por el lado del riesgo de mercado el tipo de cambio, las tasas de interés y los precios de mercado no afectan los ingresos del sindicato ni el valor de los instrumentos financieros que mantiene.

### **Riesgo de liquidez**

El riesgo de liquidez es el riesgo que el sindicato no pueda cumplir con sus obligaciones financieras a medida que vencen. El enfoque del sindicato para administrar la liquidez es asegurar, en la mayor medida posible, que siempre contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones cuando vencen, tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la seguridad del sindicato.

## Nota 4 – Activo Corriente

### 4.1 Disponibilidades

Incluye el efectivo y equivalentes, comprenden caja y depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo altamente liquidas que son fácilmente convertibles en efectivo y sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

La composición es la siguiente:

	\$		U\$S	
	20XX	20XX-1	20XX	20XX-1
Caja	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx
Banco C/C	xxxx	xxxx	xxxx	xxxx
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

### 4.2 Inversiones Temporarias

El detalle de las inversiones es el siguiente:

	20XX	20XX-1	Plazo	Tasa
Depósitos Plazo Fijo moneda nacional	xxxx	xxxx	x	y
Depósitos Plazo Fijo Unidades Indexadas	xxxx	xxxx	x	y
Depósitos Plazo Fijo moneda extranjera	xxxx	xxxx	x	y
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>		

- El depósito a plazo fijo en moneda nacional fue constituido en (la entidad financiera), con fecha dd/mm/aaaa y cuyo vencimiento es el dd/mm/aaaa.
- El depósito a plazo fijo en unidades indexadas fue constituido en (la entidad financiera), con fecha dd/mm/aaaa y cuyo vencimiento es el dd/mm/aaaa.
- El depósito a plazo fijo en moneda extranjera fue constituido en (la entidad financiera), con fecha dd/mm/aaaa y cuyo vencimiento es el dd/mm/aaaa.

### 4.3 Créditos por cuotas sociales

El detalle de créditos es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Cuotas sociales a cobrar	xxxx	xxxx
- Previsión deudores incobrables	(xxxx)	(xxxx)
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

La evolución de la previsión para deudores incobrables es la siguiente:

	20XX	20XX-1
Saldos al inicio	xxxx	xxxx
Ajuste por inflación	(xxxx)	(xxxx)
Constitución neta del ejercicio	xxxx	xxxx
Utilización del ejercicio	(xxxx)	(xxxx)
<b>Saldos al cierre</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

### 4.4 Otros Créditos

El detalle de otros créditos es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Anticipos a proveedores	xxxx	xxxx
Préstamos a los afiliados (*)	xxxx	xxxx
Otros créditos	xxxx	xxxx
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

(\*) La cuenta préstamos a los afiliados corresponde a préstamos sociales sin intereses que el sindicato realiza a sus afiliados. Dichos préstamos se otorgan en un plazo máximo de 12 meses, en cuotas iguales y consecutivas.

## Nota 5 – Activo Corriente

### 5.1 Bienes de uso

#### Valores de origen y sus amortizaciones

El detalle de los intangibles se muestra en el Anexo.

#### Amortizaciones cargadas a resultados

Las amortizaciones de bienes de uso por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 20XX, ascendieron a \$ XXX.XXX (\$ YYY.YYY al 31 de diciembre de 20XX-1). Dichas amortizaciones fueron imputadas a gastos de administración.

### 5.2 Intangibles

#### Valores de origen y sus amortizaciones

El detalle de intangibles se muestra en el Anexo.

#### Amortizaciones cargadas a resultados

Las amortizaciones de intangibles por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 20XX, ascendieron a \$ XXX.XXX (\$ YYY.YYY al 31 de diciembre de 20XX-1). Dichas amortizaciones fueron imputadas a gastos de administración.

### 5.3 Inversiones a largo plazo

El detalle de las inversiones a largo plazo es el siguiente:

	20XX	20XX-1	Plazo	Tasa
Depósitos Plazo Fijo moneda nacional	xxxx	xxxx	x	y
Depósitos Plazo Fijo Unidades Indexadas	xxxx	xxxx	x	y
Depósitos Plazo Fijo moneda extranjera	xxxx	xxxx	x	y
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>		

## Nota 6 – Pasivo Corriente

### 6.1 Deudas comerciales

El detalle de deudas comerciales es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Proveedores simples moneda nacional	xxxx	xxxx
Proveedores simples moneda extranjera	xxxx	xxxx
Transferencias al Pit-Cnt (*)	xxxx	xxxx
	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

(\*) Corresponde a transferencias pendientes al Pit-Cnt.

### 6.2 Deudas financieras

Los saldos al 31 de diciembre de 20XX corresponden a préstamos bancarios según el siguiente detalle:

	Banco	Año dd/mm/aaaa				Año dd/mm/aaaa-1
		Saldos en moneda de origen	Moneda	Tasa Promedio	Total equivalente en moneda nacional	Total equivalente en moneda nacional
<b>Vales Bancarios</b>						
<b>Intereses a vencer</b>						
<b>Total</b>		<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>	<b>xxxx</b>

### 6.3 Deudas diversas

El detalle de deudas diversas es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Retribuciones al personal	XXXX	XXXX
Acreeedores por cargas sociales	XXXX	XXXX
Contingencias	XXXX	XXXX
Provisiones varias	XXXX	XXXX
Otras deudas	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### Nota 7 – Pasivo Corriente

#### 7.1 Deudas comerciales a largo plazo

El detalle de deudas comerciales es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Proveedores simples moneda nacional	XXXX	XXXX
Proveedores simples moneda extranjera	XXXX	XXXX
Transferencias al Pit-Cnt (*)	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) Corresponde a transferencias pendientes al Pit-Cnt.

## 7.2 Deudas financieras a largo plazo

Los saldos al 31 de diciembre de 20XX corresponden a préstamos bancarios según el siguiente detalle:

		Año dd/mm/aaaa				Año dd/mm/aaaa-1
	Banco	Saldos en moneda de origen	Moneda	Tasa Promedio	Total equivalente en moneda nacional	Total equivalente en moneda nacional
<b>Vales Bancarios</b>						
<b>Intereses a vencer</b>						
<b>Total</b>		<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## 7.3 Deudas diversas a largo plazo

El detalle de deudas diversas es el siguiente:

	20XX	20XX-1
Retribuciones al personal	XXXX	XXXX
Acreeedores por cargas sociales	XXXX	XXXX
Contingencias	XXXX	XXXX
Provisiones varias	XXXX	XXXX
Otras deudas	XXXX	XXXX
	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## Nota 8 – Patrimonio

### 8.1 Capital social

El patrimonio del sindicato al 31 de diciembre de 20XX asciende a \$ XXX y al 31 de diciembre de 20XX-1 a \$ YYY. Está compuesto por el aporte inicial que realizan los socios fundadores; las cuotas o aportes extraordinarios que la asamblea imponga a sus afiliados, con arreglo a los estatutos; por las donaciones de los afiliados; por el producto de sus bienes; por el producto de la venta de sus activos; y por las demás fuentes que prevean los estatutos.

Su patrimonio es de su exclusivo dominio y no pertenece, en todo ni en parte, a sus asociados.

Disuelta la organización, su patrimonio pasará a aquella que señalen sus estatutos.

### 8.2 Reservas estatutarias

Las reservas estatutarias, son las previstas por los estatutos sociales.

En el 20XX ascienden a \$ ..... y en el 20XX-1 ascendieron a \$ .....

### 8.3 Reservas voluntarias

Las reservas voluntarias son aquellas efectuadas cuando no existe una obligación impuesta por la Ley ni por los estatutos. Son aquellas dispuestas por asambleas de afiliados al sindicato.

En el 20XX ascienden a \$ ..... y en el 20XX-1 ascendieron a \$ .....

## Nota 9 – Cuentas de orden

Las cuentas de orden presentan la siguiente composición:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Valores de terceros (*)	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) Están compuestos por ..... que se descuentan del sueldo de los afiliados y que son cobradas por el sindicato y posteriormente depositadas en las cuentas correspondientes.

En el caso del sindicato estas cuotas pueden corresponder a los convenios con empresas que son descontados del sueldo de los afiliados, cobrados por el sindicato y luego depositados en las cuentas de las empresas con las que se realizó el convenio. A modo de ejemplo se pueden mencionar convenios con mutualistas, ópticas, compañías de telefonía celular, cines, entre otros.

## Nota 10 – Ingresos operativos

### 10.1 Ingresos de afiliados

Están constituidos por las cuotas de los afiliados al sindicato. Estos ascienden a \$ XXX en el 20XX y a \$ YYY en el 20XX-1.

El mencionado aporte consiste, dependiendo de cada sindicato, de un porcentaje del sueldo del afiliado o una cuota fija.

## Nota 11 – Egresos operativos

### 11.1 Transferencias al Pit-Cnt

Las transferencias al Pit-Cnt corresponden a una cuota fija por afiliado de \$ X y a aportes para el financiamientos de los actos de .... y los congresos de .....

El detalle de las cuotas fijas es el siguiente:

Mes	Valor de la Cuota	Cantidad de Socios	Importe 20XX	Importe 20XX-1
			XXXX	XXXX
			XXXX	XXXX
		<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

El detalle de las transferencias variables es el siguiente:

Fecha	Descripción	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		XXXX	XXXX
		XXXX	XXXX
	<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

Solo los sindicatos afiliados al Pit-Cnt deben realizar transferencias al mismo y esta consiste de una cuota fija por afiliado que ronda los \$ 4 y es igual para todos los sindicatos. A su vez en casos de actos públicos, como es el caso del acto del 1 de Mayo, o congreso, estos deben realizar transferencias para el financiamiento de los mismos.

## Nota 12 – Gastos de administración

### 12.1 Retribuciones y cargas sociales

Los gastos del personal incurridos por el sindicato han sido los siguientes:

Concepto	20XX	20XX-1
Remuneraciones	XXXX	XXXX
Contribuciones a la seguridad social	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

El número promedio de empleados durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX fue de ..... (..... personas al 31 de diciembre de 20XX).

## 12.2 Beneficios a los afiliados

El detalle de los gastos realizados en el año por el sindicato en beneficios a los afiliados es el siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Importe 20XX</b>	<b>Importe 20XX-1</b>
Asesoría jurídico laboral	XXXX	XXXX
Servicio de asesoramiento tributario	XXXX	XXXX
Biblioteca	XXXX	XXXX
Actividades recreativas	XXXX	XXXX
Canasta de fin de año	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

En esta cuenta se deben incluir los beneficios que el sindicato brinda a sus afiliados. A modo de ejemplo podemos citar: asesoría jurídico laboral, asesoría tributaria (IRPF), capacitación en aspectos sindicales, canastas familiares, actividades recreativas, deportivas, musicales, entre otros.

## 12.3 Capacitación

En el transcurso del año en sindicato brindó a sus afiliados los siguientes cursos de capacitación: ..... Dichos cursos son financiados en su totalidad por el sindicato y su costo se detalla en la siguiente planilla:

<b>Descripción</b>	<b>Importe 20XX</b>	<b>Importe 20XX-1</b>
	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## 12.4 Publicidad

El detalle de gastos en publicidad es el siguiente:

Descripción	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Afiches	XXXX	XXXX
Calendarios	XXXX	XXXX
Calcomanías	XXXX	XXXX
Revistas del sindicato	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

En la cuenta publicidad se incluyen aquellos gastos que realiza el sindicato para promocionarse entre los trabajadores del sector que pertenecen. Dichos gastos pueden ir desde revistas sindicales, afiches, calendarios, calcomanías hasta anuncios informativos de actos públicos.

## 12.5 Suministros y servicios

El detalle de gastos administrativos es el siguiente:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Servicios Telefónicos	XXXX	XXXX
Locomoción y Viajes	XXXX	XXXX
Papelería y útiles de escritorio	XXXX	XXXX
Artículos de Limpieza	XXXX	XXXX
Insumos de Computación	XXXX	XXXX
Mantenimiento del local	XXXX	XXXX
Gastos Diversos	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## 12.6 Actos Públicos

El detalle de organización y realización de eventos es el siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe 20XX</b>	<b>Importe 20XX-1</b>
Audio	XXXX	XXXX
Suministro de Energía	XXXX	XXXX
Infraestructura	XXXX	XXXX
Locomoción	XXXX	XXXX
Gastos Varios	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## 12.7 Congresos regionales

El detalle de los congresos regionales es el siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe 20XX</b>	<b>Importe 20XX-1</b>
Transporte	XXXX	XXXX
Alojamientos	XXXX	XXXX
Arrendamiento de local	XXXX	XXXX
Alimentación	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

En esta cuenta se incluyen los gastos provenientes de congresos regionales que se realicen en el país, los gastos corren mayoritariamente a cuenta del sindicato organizador. Por lo general participan sindicatos afines de otros países de la región y del resto del mundo.

## 12.8 Gasto electoral

El detalle de los gastos electorales es siguiente:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Impresión de listas	XXXX	XXXX
Contratación de urnas	XXXX	XXXX
Servicios de la Corte Electoral (*)	XXXX	XXXX
Locomoción	XXXX	XXXX
Gastos Varios	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

(\*) En caso de que el sindicato lo solicite y su tamaño amerite se puede contratar a la Corte Electoral para que atienda las mesas de votación en los circuitos habilitados, realice el recuento y publique los resultados de la elección. Dicha situación le otorga más transparencia al acto electoral.

## 12.9 Arrendamientos

El detalle de arrendamientos es el siguiente:

Ubicación	Período	Mes	Importe 20XX	Importe 20XX-1
			XXXX	XXXX
			XXXX	XXXX
		<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## 12.10 Otros gastos

El detalle de otros gastos es el siguiente:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Gatos de gestoría	XXXX	XXXX
Comisiones varias	XXXX	XXXX
Timbres	XXXX	XXXX
Fotocopias	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

## Nota 13 – Resultados diversos

### 13.2 Otros Ingresos

El detalle de otros ingresos es el siguiente:

Fecha	Descripción	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		XXXX	XXXX
		XXXX	XXXX
	<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

Dentro de otros ingresos se incluyen aquellos provenientes de eventos para recaudar fondos, subarrendamiento del local a otros sindicatos, entre otros.

### 13.2 Otros egresos

El detalle de otros egresos es el siguiente:

Fecha	Descripción	Importe 20XX	Importe 20XX-1
		XXXX	XXXX
		XXXX	XXXX
	<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

Dentro de otros ingresos se incluyen aquellos provenientes de eventos para recaudar fondos, subarrendamiento del local a otros sindicatos, entre otros.

### Nota 14 – Resultados financieros

El detalle de resultados financieros es el siguiente:

Concepto	Importe 20XX	Importe 20XX-1
Intereses ganados	XXXX	XXXX
Diferencias de cambio	XXXX	XXXX
Comisiones y gastos bancarios	XXXX	XXXX
Gastos de emisión de chequeras	XXXX	XXXX
Otros costos financieros	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### Nota 15 – Instrumentos Financieros

#### Riesgo de liquidez

#### Diciembre 20XX

	Hasta un año	Mayor a un año
<b>Deudores comerciales</b>	XXXX	XXXX
<b>Deudas Financieras</b>	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### Diciembre 20XX-1

	Hasta un año	Mayor a un año
<b>Deudores comerciales</b>	XXXX	XXXX
<b>Deudas Financieras</b>	XXXX	XXXX
<b>TOTAL</b>	<b>XXXX</b>	<b>XXXX</b>

### Nota 16 – Responsabilidad social sindical

La responsabilidad social sindical, puede definirse como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de los sindicatos, con el objetivo de mejorar su situación valorativa en la sociedad.

El sindicato ha llegado a advertir que los dirigentes sindicales no solo son representantes de los trabajadores de su sector, sino que le cabe un responsabilidad mucho mayor, y es con la sociedad toda. Esto no implica el abandono de acciones gremiales, pero si ponderar con un sentido más amplio, si las medidas pueden afectar a otros trabajadores y/o vecinos no involucrados en el reclamo. El objetivo deberá pasar no solo por lograr la conquista del justo reclamo, sino también por encontrar el aval de la sociedad en su conjunto.

En materia de solidaridad, se pueden nombrar un gran número de situaciones en las cuales el sindicato cumple con este rol, a modo de ejemplo podemos nombrar:

- La entrega de préstamos sociales a sus afiliados.
- La realización de convenios con instituciones médicas que benefician a los afiliados y a sus familias.
- La búsqueda de la equidad de género.
- Acompañar a los trabajadores desocupados en un proceso de reconversión de mano de obra, para facilitarles una nueva posibilidad de reinserción laboral.
- Brindar cursos de capacitación para sus afiliados.

## Nota 17 – Contingencias

Con fecha dd/mm/aaaa MMM ha iniciado juicio en el cual reclama al sindicato \$ XXX.XXX por (descripción del hecho), según asesores legales existe incertidumbre en cuanto al desenlace por lo que se hace imposible realizar una estimación confiable de posibles pérdidas económicas.

## Nota 18 – Hechos Posteriores<sup>44</sup>

Información a revelar sobre condiciones existentes en la fecha del balance.

El sindicato debe actualizar la información que recibe fuera de fecha de balance sobre condiciones que existían ya en dicha fecha.

En algunos casos, el sindicato necesita actualizar las revelaciones hechas en los estados financieros para reflejar la información recibida después de la fecha del balance, incluso cuando dicha información no afecte a los importes que el partido haya reconocido en los estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información revelada ocurre cuando, con posterioridad a la fecha del balance, se tenga evidencia acerca de una obligación contingente que ya existía a esa fecha.

### Hechos ocurridos después de la fecha del balance

Se deben exponer aquellos hechos ocurridos después de fecha de balance que, si no se revelasen, pueden llegar a afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros para realizar las evaluaciones pertinentes y tomar decisiones económicas.

Se citan a modo de ejemplo los siguientes casos que deben revelarse:

el anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una operación;

las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la

---

<sup>44</sup>NIC 10

Venta y Operaciones Discontinuadas, otras ventas o disposiciones por otra vía de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;

- la destrucción por incendio de un inmueble, tras la fecha del balance;
- el anuncio, o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante;
- transacciones importantes realizadas tras la fecha del balance;
- las variaciones anormalmente grandes, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera;
- las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos (véase la NIC 12 Impuesto a las Ganancias);
- la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo; y
- el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

Ejemplos:

- c. El dd/mm/aaaa fecha posterior al cierre de balance, la sede del sindicato sufrió un atentado y robo que provocó daños en la fachada y pérdida de importante información para el sindicato. Cabe señalar que el sindicato no contaba con seguro contra hurto e incendio.
- d. Con posterioridad al 31/12/20XX no se han producido hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo del sindicato.

## INFORME ANEXO

### Equidad de género

Por equidad de género se entiende el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres<sup>45</sup>.

Actualmente la desigualdad de género es una problemática que los gobiernos, organismos nacionales e internacionales tratan de erradicar, por lo que este sindicato está comprometido en mejorar esta situación.

En su búsqueda por la equidad de género el sindicato realiza esfuerzos en:

- El mejoramiento de la participación de las mujeres en el sindicato.
- La igualdad en condiciones laborales para una remuneración equitativa, oportunidades para acceder a lugares de trabajo, la igualdad de trato y el derecho al desarrollo laboral y a la formación profesional.
- El derecho de maternidad y garantías laborales para mujeres en estado de embarazo.
- Promover la denuncia y denunciar acoso laboral, moral y sexual.

Para promover estos valores el sindicato organiza diversos talleres de sensibilización en dicha temática en los que participan no solo los afiliados al sindicato sino todos aquellos interesados.

---

<sup>45</sup> <http://www.ifad.org>

## 8 TRABAJO DE CAMPO

Para la realización de este trabajo monográfico nos basamos entre otras cosas en la información brindada por funcionarios de organismos de contralor, sindicalistas y políticos.

### **Partidos políticos**

Hemos realizado una serie de consultas a algunos políticos que participan en la gestión financiera de los partidos políticos. En base a dichas consultas logramos tener un mayor conocimiento sobre el manejo de los fondos de los sectores que integran los partidos.

En primer lugar podemos decir que los partidos políticos se financian en gran medida en base a los fondos que le otorga en Estado a través de la Corte Electoral y los aportes que realizan los afiliados, simpatizantes y los cargos de particular confianza del partido que trabajan en el Estado. Dichos fondos son gestionados por cada sector a través de ciertas personas idóneas y responsables, sin contar, en general, por una comisión de finanzas permanente.

### **Financiamiento Electoral**

Como mencionamos anteriormente una de las fuentes de financiamiento de los partidos son los fondos que el Estado le otorga por cada voto válido. Cada partido acuerda que porcentaje de esos fondos le otorga a sus sectores. En el caso del frente amplio ronda en un 50%, el que se asigna en base a los votos obtenidos en la elección respectiva. Lo mismo ocurre con los adelantos que realiza el BROU.

Otra fuente importante de ingresos son aquellos que se obtienen a través de las campañas de recolección de fondos. Estas incluyen cenas, eventos, rifas, donaciones (empresas nacionales e internacionales y partidos de otros países), aportes de los afiliados y de los simpatizantes.

## **Financiamiento Permanente**

Durante el período no electoral los partidos y sus sectores se financian, mayoritariamente, a través de los aportes de Estado, los afiliados y los cargos de particular confianza que trabajan para el Estado.

El Estado les otorga una partida fija por mes en base a los votos que obtuvieron en la última elección nacional. A su vez cada sector recibe de sus afiliados aportes mensuales del que aportan una parte al partido. Por el lado de los cargos de particular confianza, estos aportan al sector al que pertenecen y al partido político. Los montos o porcentajes varían según cada partido y sector.

## **Esc. Walter Jaime Planells Torres - Encargado de la Dirección Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones / D.G.R. / MEC**

Para tener un mejor conocimiento sobre el rol que cumple la Dirección Nacional de Registros dependiente del Ministerio de Educación y Cultura le hicimos una entrevista al Esc. Walter Planells.

## **Inscripción**

Consultado sobre los sindicatos nos contestó que para obtener personería jurídica deben inscribirse en la Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones de la D.G.R. la cual les brinda un estatuto tipo el cual debe ser completado y firmado por los fundadores. Luego se entrega en la D.G.R. la cual comprueba que aspectos formales y lo remite al MEC que vuelve a controlarlo previa concesión de la personería jurídica por parte del Ministro de Educación y Cultura.

Por el lado de los partidos políticos nos contestó que, desde la aprobación de la ley de Partidos Políticos, estos tramitan la personería electoral en la Corte Electoral. Anteriormente la tramitaban en la D.G.R. como es el caso del Partido Nacional y el Partido Colorado.

Requisitos de presentación de personería jurídica:

1. Testimonio Notarial (en sellado notarial) del Acta de Asamblea fundacional con aprobación del estatuto completo que va a regir a la institución. Montepío Notarial

(art.8 Arancel). Existe un formulario original del estatuto tipo que se puede adquirir en los lugares habituales de venta de otros formularios.-

2. Nota dirigida al Ministro solicitando la aprobación del estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica suscrita por el Presidente o el Secretario de la institución con certificación notarial de firmas y contralor de la titularidad de esos cargos y declaración de:

a) La dirección de la institución y número de teléfono - fax y constitución de domicilio legal en el Departamento de Montevideo a los efectos de la gestión, indicando (si es posible), número de teléfono - fax.

b) Las actividades concretas que está realizando la entidad en el marco del objeto social previsto en el estatuto.

c) Si la entidad tiene cantina o personal rentado y en caso afirmativo acreditar su inscripción en el Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, agregando fotocopia autenticada del correspondiente formulario.

3. Documentación Social. Presentación para su anotación, de los Libros: Actas de Asambleas, Actas de Comisión Directiva, Mayor de Caja, Registro de Socios y de Asistencia a las Asambleas.

4. En caso de instituciones asociadas fundadoras, acreditar el origen y vigencia de su personería jurídica y que las personas físicas que las representen estén facultadas para ello.

### **Policía Administrativa**

Consultado por el rol de policía administrativa que cumple la D.G.R., el Esc. Planells nos contestó la D.G.R. actúa solo en casos de denuncias sobre irregularidades en asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica otorgada por dicha institución. Su actuación consiste en el estudio de la regularidad de la documentación social que incluye: Actas de Asambleas, Actas de Comisión Directiva, Mayor de Caja, Registro de Socios y de Asistencia a las Asambleas.

## **Cr. Ricardo Díaz – Subdirector División Auditoría Departamento 5 del Tribunal de Cuentas de la República**

El Tribunal de Cuentas de la República juega un rol activo como organismo de contralor de las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, entre otras funciones.

Consultado sobre el rol que juega el Tribunal de Cuentas respecto al control sobre los partidos políticos y los sindicatos, nos contestó que estos deben presentar estados contables solo en caso de que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado. A su vez los partidos políticos se rigen por la Ley de Partidos Políticos la que los obliga a rendir cuentas solo a la Corte Electoral.

## **Sr. Wilman Rodríguez – Secretario de Finanzas Supra (Secretario de Finanzas del Sindicato Único Portuario y Ramas Afines)**

Una vez reunidos con el Sr. Wilman Rodríguez se le consultó sobre aquellos aspectos característicos del sindicato en el cual trabaja, especialmente aquellos relacionados con su personería jurídica, los organismos de contralor, las fuentes de ingresos, los gastos, entre otros.

Comenzando con la entrevista no dijo que el SUPRA tenía personería jurídica la cual les permitía entre otras cosas tener a nombre del sindicato el inmueble en el cual realizan sus actividades, una cuenta corriente la cual utilizan para depositar los fondos provenientes de las cuotas sociales y realizar los pagos a través de cheques a los acreedores del sindicato.

Sobre los organismos de contralor, nos comentó que esporádicamente son controlados por la DGR que se asegura que se lleven correctamente y no haya inconsistencias en los libros de Actas de Asambleas, Actas de Comisión Directiva, Mayor de Caja, Registro de Socios y de Asistencia a las Asambleas.

En relación a las fuentes de ingresos, éstas provienen en su totalidad de la cuota de los afiliados. El importe correspondiente el cobrado a través de un cheque el cual es depositado en la cuenta corriente del sindicato. La cuota se calcula como

un porcentaje fijo del sueldo nominal de cada afiliado en cual se fija en Asamblea de Socios.

Del total recaudado por las cuotas se transfiere parte al Pit-Cnt que corresponde a una cuota fija por afiliado y eventualmente transferencias para eventos como por ejemplo el que se realiza el Día de los Trabajadores o el Congreso del Pit-Cnt.

El sindicato posee una caja chica para gastos menores, el resto de los pagos se realizan a través de cheques a dos firmas. La caja chica la maneja uno de los cuatro uncionarios que tiene el sindicato, y es controlada por el Secretario de Finanzas que es elegido en Asamblea de Afiliados.

Dentro de los gastos que realiza el sindicato se encuentran los gastos administrativos entre los que se encuentran los de mantenimiento del local, de limpieza, de personal, propaganda, luz, agua, teléfono, pasajes al interior y exterior del país, honorarios profesionales, entre otros; y los gastos financieros que son las comisiones por la administración de la cuenta corriente.

Finalmente el sindicato le brinda a los afiliados un conjunto de beneficio tales como asesoramiento y representación jurídica en asuntos laborales, convenios con mutualistas, ópticas, psicólogos, entre otros.

## 9 CONCLUSIÓN

En el marco de un proyecto general sobre la elaboración de modelos de notas a los estados contables de las diversas actividades, hemos realizado una Propuesta de Modelo de Notas a los Estados Contables para asociaciones sin fines de lucro del tipo partidos políticos y sindicatos. Este trabajo se hizo a partir de un análisis de las especificidades de este tipo de entidades, del estudio de la normativa existente a nivel nacional e internacional en cuanto a la exposición de la información contable y extra contable para dichas instituciones, a través de entrevistas a los principales actores de los partidos políticos, sindicatos y organismos de contralor.

Para la elaboración de los modelos específicos, se hizo hincapié en aquellos aspectos relevantes de la información relacionada con este tipo de instituciones: características específicas, lavado de activos, participación de la mujer, riesgos de corrupción, integrantes y autoridades, responsabilidad social empresarial, entre otros.

En base a dicho estudio hemos llegado a varias conclusiones las que separaremos en aquellas relacionadas con partidos políticos y aquellas relacionadas con sindicatos.

### **PARTIDOS POLÍTICOS**

En el estudio de este tipo de asociación sin fin de lucro en lo relacionado con lo que debe rendir al Estado, podemos decir que los partidos políticos, según la Ley 18.485, deben presentar a la Corte Electoral un rendición de cuentas luego de cada acto electoral (en lo que respecta al financiamiento electoral) y luego de finalizado el año civil (en lo que respecta al financiamiento permanente), según se detalla en este trabajo.

La aplicación de la Ley 18.485 significa un gran avance en comparación con la anterior legislación ya que por primera vez se exige una rendición de ingresos y gastos, se limitan las donaciones anónimas hasta determinado monto, se exige la obligatoriedad en la utilización de ciertos libros de contabilidad, entre otros avances. Igualmente la presentación de dicha rendición muestra solo un detalle de

ingresos y gastos pero no la situación patrimonial actual del partido para que terceros interesados puedan tener acceso a la información de una forma organizada y detallada que muestre la situación patrimonial y financiera del partido, así como dar a conocer el destino de los fondos otorgados por el Estado y por todos aquellos que realizan aportes al partido. Por lo anterior, entendemos que los partidos políticos deberían elaborar estados contables de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

En otros países como por ejemplo España, Argentina o Costa Rica, se exige a este tipo de instituciones la elaboración y presentación de estados contables con sus respectivas notas. Dicha situación nos ubica en una posición desfavorable en lo respecta a la transparencia en el uso de los fondos. A esto le podemos agregar que en los países antes mencionados, no están permitidas, a diferencia de Uruguay, las donaciones anónimas, disminuyendo así el riesgo de lavado de activos por parte de estas instituciones.

Para el caso específico de los partidos políticos, entendemos que las tareas de contralor deberían ser llevadas a cabo por la Corte Electoral, que en la actualidad es quien controla las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos políticos. Dichas rendiciones deberían ser suplantadas por la presentación de estados contables, ya que estos muestran la realidad patrimonial y financiera de los mismos, a su vez incluyen los usos y fuentes de fondos. Para complementar las tareas de contralor, los estados contables deberían de ser auditados por una firma profesional reconocida, encargada de emitir un dictamen con respecto a los mismos previa presentación a la Corte Electoral. Esto último está establecido en normas de otros países como Argentina y España.

En el caso de las notas a los estados contables, estas deben reflejar cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, y que es de utilidad para que los usuarios tomen decisiones con una base objetiva. A modo de ejemplo estas deberían mencionar:

- La información básica de este tipo de asociación, haciendo énfasis en la normativa específica (Ley 18.485) y los beneficios impositivos que estos poseen (Ley 12.802).
- Las principales políticas y prácticas contables aplicadas, en especial que los estados contables se elaboraron en base a las normas contables adecuadas y la OTC 81. También se debe detallar los bienes en comodato que posean.
- Las fundaciones que posean, detallando su finalidad y características.
- La información referente a las cuentas del ESP, haciendo énfasis en los créditos por cuotas de afiliados, los créditos por transferencias pendientes del partido al sector, las transferencias pendientes del sector al partido, las cesiones de crédito y la composición del patrimonio.
- La información referente a las cuentas del ER, detallando el financiamiento público y privado, en especial las donaciones. Dentro de los gastos, aquellos relacionados con la campaña electoral tales como los gastos de propaganda, impresiones, actos de campaña, gastos de giras, encuestas, otros relacionados.
- Las transacciones con partes relacionadas, las contingencias y los hechos posteriores.

## **SINDICATOS**

En el caso de los sindicatos podemos decir que no existe una norma a nivel nacional que los regule específicamente a diferencia de otros países, como es el caso de Argentina y Chile. Estas instituciones se encuentran reguladas dentro de una ley que abarca a todas las asociaciones sin fines de lucro y las fundaciones (Decreto-Ley 15.089).

La falta de un marco normativo específico para los sindicatos en su organización y funcionamiento, hace que a la hora de presentación de información contable para terceros interesados, no este del todo claro cuáles son las obligaciones y requisitos en el cumplimiento de la misma, además tampoco está establecido en forma específica los organismos de fiscalización de esa información. De todas maneras para la elaboración del balance los sindicatos deberían presentarlo de

acuerdo a normas contables adecuadas. Se puede dar el caso que el sindicato maneje fondos públicos o administre bienes del Estado, caso en el cual deben elaborar el balance de acuerdo a la Ordenanza N° 81 del TCR. Los sindicatos deberían presentar estados contables para que terceros interesados puedan tener acceso a la información de una forma organizada y detallada que muestre su situación patrimonial y financiera, y brindar mayor transparencia en el uso de los fondos, en su mayoría, aportados por los afiliados.

Al igual que en los partidos políticos, se debe establecer un organismo de contralor que se encargue del control de los estados contables. A nuestro entender es la AIN, previa venia del TCR, quien debería hacerse cargo de esta tarea, ya que es el organismo que controla los estados contables de todas las entidades que tienen la obligación de presentarlos.

En el caso de las notas a los estados contables, estas deben reflejar cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, y que es de utilidad para que los usuarios tomen decisiones con una base objetiva. A modo de ejemplo estas deberían mencionar:

- La información básica de este tipo de asociación, haciendo énfasis en la normativa específica (Ley 15.089), los datos registrales del estatuto, y los beneficios impositivos que estos poseen (Ley 12.802).
- Las principales políticas y prácticas contables aplicadas, en especial si cumplen con el artículo 160 del T.O.C.A.F. También se debe detallar los bienes en comodato que posean.
- La información referente a las cuentas del ESP, haciendo énfasis en los créditos por cuotas sociales, los préstamos a los afiliados, las transferencias pendientes del sindicato al Pit-Cnt y la composición del patrimonio.
- La información referente a las cuentas del ER, detallando los ingresos (cuotas sociales) y los egresos (transferencias al Pit-Cnt). Dentro de los gastos se deberían detallar los beneficios a los afiliados, los gastos de capacitación, la publicidad, los actos públicos, congresos regionales y los gastos electorales.

- Las contribuciones a la sociedad en una nota de Responsabilidad Social Sindical.
- Las contingencias y los hechos posteriores.

Por último concluimos que debido a la especificidad de este tipo de organizaciones y a la falta de estados contables elaborados por éstas, la aplicación de los modelos propuestos será de gran ayuda para aquellos que tengan que confeccionar estados contables tanto de partidos políticos como de sindicatos.

## 10 BIBLIOGRAFÍA

### Decretos reglamentarios y Marco Conceptual

- Decreto 103/991 – Formulación de los estados contables uniformes
- Decreto 105/991 – Referente a la aprobación de las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria.
- Decreto 200/993 – Referente a la aprobación de las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria.
- Decreto 162/004 – Deroga los Decretos Nos. 105/991 y 200/993.
- Decreto 222/004 – Modificaciones al Decreto 162/004.
- Decreto 90/005 – Determinación de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Decreto 266/007 – Referente a la aprobación de las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria.
- Decreto 99/099 – Condiciones que las entidades deben cumplir para ajustar sus estados contables.
- Decreto 135/009 – Emisores de Estados Contables de menor importancia relativa.
- Decreto 146/009 – Reglamentación de la determinación de los Estados Contables que debe presentar el deudor obligado a presentar la contabilidad.
- Decreto 283/009 – Sustitución del artículo primero del Decreto 135/009.
- Decreto 538/009 – Condiciones para la presentación de estados contables consolidados.
- Decreto 37/010 – Modificaciones transitorias para la aplicación por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Decreto 65/010 – Sustitución del artículo primero del Decreto 135/009 y del artículo primero del Decreto 99/009.
- Decreto 124/011 – Referente a la utilización de las NIIF por parte de los emisores de oferta pública.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Contables

## **Normativa nacional**

Ley 12.030

Ley 15.089 – Policía administrativa del las Asociaciones Civiles por parte del MEC.

Ley 16.060 – Ley de Sociedades Comerciales

Ley 16.871 – Registros públicos.

Ley 17.060 – Uso Indevido del Poder Público

Ley 17.296 – Presupuesto nacional 2005 – 2010.

Ley 17.835 – Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo.

Ley 17.940 – Libertad sindical

Ley 18.485 – Ley de Partidos Políticos

Decreto 233/999 – Transferencia de la sección Registro de Personas Jurídicas del MEC a la DGR.

Decreto 504/007

Circular 8427 Corte Electoral – Reglamentación Ley 18.485

Circular 8428 Corte Electoral – Reglamentación Ley 18.485

T.O.C.A.F.

## **Normativa Internacional**

Constitución Española.

Convenio OIT N° 87.

Ley orgánica 8/2007 – Financiamiento de los partidos políticos, España.

Ley 26215 – Financiamiento de los partidos políticos, Argentina.

Resolución técnica número 11 – Organizaciones sin fines de lucro – Colegio de Contadores, Chile.

Ley Sindical N°23551, Argentina.

Ley Sindical N°19069, Chile.

## **Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)**

NIC 1 - Presentación de Estados Financieros

NIC 2 - Inventarios

NIC 7 - Estados de Flujo de Efectivo

- NIC 8 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
- NIC 10 - Hechos ocurridos después de la fecha de balance
- NIC 16 - Propiedades, planta y equipo
- NIC 17 - Arrendamientos
- NIC 18 - Ingresos ordinarios
- NIC 19 - Beneficios a los empleados
- NIC 20 - Contabilización de las subvenciones del Gobierno
- NIC 21 - Efectos de las variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
- NIC23 - Costos por intereses
- NIC 24 - Información a revelar sobre partes relacionadas
- NIC 29 - Información financiera en economías hiperinflacionarias
- NIC32 - Instrumentos financieros: presentación
- NIC 34 - Información financiera intermedia
- NIC 36 - Deterioro del valor de los activos
- NIC 37 - Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes
- NIC 38 - Activos Intangibles
- NIC 39 - Instrumentos financieros: reconocimiento y medición
- NIC 40 - Propiedades de inversión

### **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**

- NIIF 1 - Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
- NIIF 5 - Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas
- NIIF 7 - Instrumentos financieros

## **Interpretación de las NIC**

SIC 10 - Ayudas gubernamentales

SIC 15 - Arrendamientos operativos

Estados Contables

Sindicato Médico del Uruguay, 1998 – [www.smu.org.uy](http://www.smu.org.uy)

Integración Nacional, Costa Rica, 2011

Acción Ciudadana, Costa Rica, 2011.

Restauración Nacional, Costa Rica, 2011.

## **Libros y publicaciones**

ANHEIER, HELMUT – Nonprofit organizations “Theory, Management, Policy”.

ALIAGA PERALTA, DIDIER PORFIRIO – La obligación del registro sindical.

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/aliaga\\_pd/](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/aliaga_pd/)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY – Lavado de activos [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

BAREA, JOSÉ – Concepto y agentes de la Economía Social, 1990.

[http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/rev8\\_09.pdf](http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/rev8_09.pdf)

CAMPETELLA, ANDREA – Definiendo al sector sin fines de lucro en Argentina, 2005. <http://www.educ.ar/educar/definiendo-el-sector-sin-fines-de-lucro-en-argentina>.

CR. JAVIER COMAS MÉROLA – Las organizaciones

DELOITTE – Managing the transition / A new accounting framework for Not-for-Profit Organizations in the private sector.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

DUVERGER, MAURICE – Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, Ariel, 1970.

EC. FRANCISCO THOUMI – Problemas Drogas: Sociedad, Estado y democracia.

ERMINDA, OSCAR – Sindicatos en Libertad Sindical, 1985.

ESC. JORGE MACHADO – Asociaciones civiles y fundaciones. <http://www.estudionotarialmachado.com/>

CÁTEDRA ACTUACIONES PERICIALES / Facultad de Ciencias Económicas / Universidad de la República – Tomo teórico de Lavado de activos.

PÉREZ LOPEZ, JUAN ANTONIO – Fundamentos de la Dirección de Empresas, 2002.

HÉCTOR GROS ESPIEL – Regulación jurídica de los partidos políticos

ROBBINS, STEPHEN P. – Administración 10ma edición, 2009.

SALOMON, L. Y ANHEIER, H – In search of non-profit sector, 1992.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL – Modelo para la presentación de los ejercicios anuales de los partidos políticos (Paraguay).